

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

# **Criminalización primaria y maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ**

Luis Alberto Amaya Carhuamaca  
Jeniffer Jackelin Cosar Simeon

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y  
Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2021

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**Asesor**

Mg. Juan José Cárdenas Valdez

### **Dedicatoria**

A nuestros padres por su apoyo incondicional y motivación constante que nos han brindado en toda nuestra etapa de formación personal y profesional, a quienes estamos eternamente agradecidos por haber contribuido a que logremos cumplir nuestras metas y objetivos propuestos.

### **Reconocimiento**

Al Dr. Juan Cárdenas por su orientación metodológica y por su continuo estímulo durante todo el proceso de investigación, de igual forma al Dr. Ever Bello, por su enfoque teórico.

## Índice

Asesor.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Reconocimiento .....	iv
Índice de Tablas.....	vii
Índice de Figuras .....	x
Resumen .....	xii
Abstract.....	xiii
Introducción .....	xiv
Capítulo I Planteamiento del Estudio .....	17
1.1. Trazado del problema.....	17
1.2. Formulación del problema y justificación del estudio .....	19
1.2.1. Problema general .....	19
1.2.2. Problemas específicos.....	20
1.2.3. Importancia y justificación del estudio .....	20
1.3. Antecedentes relacionados con el tema .....	21
1.3.1. Antecedentes internacionales .....	21
1.3.2. Antecedentes nacionales .....	25
1.4. Presentación de objetivos general y específicos .....	27
1.4.1. Objetivo general.....	27
1.4.2. Objetivo específico 1.....	27
1.4.3. Objetivo específico 2.....	27
1.4.4. Objetivo específico 3.....	27
1.5. Limitaciones del estudio .....	27
Capítulo II Marco Teórico.....	28
2.1. Bases teóricas relacionadas con el tema.....	28
2.1.1. Estructura teórica y científica que sustenta el estudio.....	28
A. Criminalización primaria .....	28
B. Maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	41
C. Reglas de Brasilia sobre el acceso a justicia .....	65
2.2. Definición de términos usados.....	67
2.3. Hipótesis .....	70

2.3.1.	Hipótesis general .....	70
2.3.2.	Hipótesis Específicas .....	70
A.	Hipótesis específica 1 .....	70
B.	Hipótesis específica 2.....	70
C.	Hipótesis específica 3.....	70
2.4.	Variables .....	70
Capítulo III	Metodología de Investigación.....	72
3.1.	Diseño de investigación.....	72
3.2.	Población y muestra .....	72
3.3.	Proceso de muestreo .....	73
3.4.	Técnicas e instrumentos.....	73
3.5.	Recolección de datos .....	74
Capítulo IV	Resultados de la Investigación .....	75
4.1.	Resultados .....	75
4.2.	Análisis de resultados.....	95
4.2.1.	Nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ. ....	95
4.2.2.	Nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho.....	96
4.2.3.	Relación entre la criminalización primaria y las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	98
4.2.4.	Relación entre la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	99
4.3.	Discusión de resultados .....	100
Conclusiones	.....	103
Recomendaciones	.....	104
Referencias Bibliográficas	.....	105
Anexos	.....	113
Anexo A.	Matriz de Consistencia .....	113
Anexo B.	Instrumentos .....	115

## Índice de Tablas

Tabla 1	Existe un adecuado análisis respecto a las conductas dirigidas hacia las poblaciones vulnerables LGTBIQ que deben ser prohibidas .....	75
Tabla 2	Los legisladores catalogan las conductas negativas en agravio de las poblaciones vulnerables LGTBIQ como lesivas al orden jurídico considerando su complejidad .....	76
Tabla 3	Se realiza un estudio pertinente sobre la viabilidad de las acciones que deben ser cumplidas por los agentes del sistema penal durante el desarrollo de los procesos que impliquen poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	77
Tabla 4	Existe un reconocimiento y evaluación apropiada de la realidad evidenciada al momento de proponer la creación y aplicación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ .....	78
Tabla 5	Existe un análisis previo sobre la comprensión por parte de la población sobre las disposiciones legales o políticas que deben ser implementadas a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	79
Tabla 6	Existe un sustento conveniente respecto a la necesidad de crear e implementar una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	80
Tabla 7	Existe un debido cumplimiento de los principios del derecho penal aplicables al momento de fundamentar la importancia de crear una determinada política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	81
Tabla 8	Existe un reconocimiento certero respecto a la congruencia de la exposición del delito y la creación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ .....	82
Tabla 9	Existe un análisis detallado de los efectos en el sistema penal que conlleva la propuesta de la política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	83
Tabla 10	La propuesta de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ mediante la criminalización y penalización erradicaría las practicas intolerables para el sistema legal .....	84

Tabla 11	Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Poder Judicial .....	85
Tabla 12	Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Ministerio Público .....	86
Tabla 13	Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Centro de Emergencia Mujer .....	87
Tabla 14	Los agentes del sistema penal cuentan con la preparación necesaria para llevar a cabo los procesos que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ de forma oportuna y asertiva .....	88
Tabla 15	Los agentes del sistema penal aplican criterios de igualdad y no discriminación durante el desarrollo de procesos judiciales que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ .....	89
Tabla 16	A través de las políticas nacionales se puede garantizar que las poblaciones vulnerables LGTBIQ ejerzan sus derechos de forma apropiada .....	90
Tabla 17	El Estado cuenta con planes y políticas públicas articuladas para reconocer los derechos de las poblaciones vulnerables LGTBIQ .....	91
Tabla 18	Existe una normativa nacional e internacional suficiente para prohibir la discriminación dentro del ámbito administrativo (del consumo, educativo, laboral, etc.) .....	92
Tabla 19	La discriminación o maltrato cometido a la población vulnerable LGTBIQ debe ser considerado como un agravante dentro del Código Penal ...	93
Tabla 20	Las ordenanzas regionales y locales dispuestas contribuyen con la prevención, sensibilización y sanción de las prácticas de discriminación y maltrato hacia la población vulnerable LGTBIQ .....	94
Tabla 21	Nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ ....	95
Tabla 22	Nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho .....	96
Tabla 23	Relación entre la criminalización primaria y las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ .....	98
Tabla 24	Relación entre la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ .....	99

Tabla 25 Decisión Chi-cuadrado .....	99
--------------------------------------	----

## Índice de Figuras

Figura 1. Existe un adecuado análisis respecto a las conductas dirigidas hacia las poblaciones vulnerables LGTBIQ que deben ser prohibidas .....	75
Figura 2. Los legisladores catalogan las conductas negativas en agravio de las poblaciones vulnerables LGTBIQ como lesivas al orden jurídico considerando su complejidad .....	76
Figura 3. Se realiza un estudio pertinente sobre la viabilidad de las acciones que deben ser cumplidas por los agentes del sistema penal durante el desarrollo de los procesos que impliquen poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	77
Figura 4. Existe un reconocimiento y evaluación apropiada de la realidad evidenciada al momento de proponer la creación y aplicación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ	78
Figura 5. Existe un análisis previo sobre la comprensión por parte de la población sobre las disposiciones legales o políticas que deben ser implementadas a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	79
Figura 6. Existe un sustento conveniente respecto a la necesidad de crear e implementar una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	80
Figura 7. Existe un debido cumplimiento de los principios del derecho penal aplicables al momento de fundamentar la importancia de crear una determinada política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	81
Figura 8. Existe un reconocimiento certero respecto a la congruencia de la exposición del delito y la creación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.....	82
Figura 9. Existe un análisis detallado de los efectos en el sistema penal que conlleva la propuesta de la política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ .....	83
Figura 10. La propuesta de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ mediante la criminalización y penalización erradicaría las practicas intolerables para el sistema legal .....	84

Figura 11. Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Poder Judicial .....	85
Figura 12. Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Ministerio Público .....	86
Figura 13. Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Centro de Emergencia Mujer .....	87
Figura 14. Los agentes del sistema penal cuentan con la preparación necesaria para llevar a cabo los procesos que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ de forma oportuna y asertiva .....	88
Figura 15. Los agentes del sistema penal aplican criterios de igualdad y no discriminación durante el desarrollo de procesos judiciales que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ .....	89
Figura 16. A través de las políticas nacionales se puede garantizar que las poblaciones vulnerables LGTBIQ ejerzan sus derechos de forma apropiada .....	90
Figura 17. El Estado cuenta con planes y políticas públicas articuladas para reconocer los derechos de las poblaciones vulnerables LGTBIQ .....	91
Figura 18. Existe una normativa nacional e internacional suficiente para prohibir la discriminación dentro del ámbito administrativo (del consumo, educativo, laboral, etc.) .....	92
Figura 19. La discriminación o maltrato cometido a la población vulnerable LGTBIQ debe ser considerado como un agravante dentro del Código Penal ...	93
Figura 20. Las ordenanzas regionales y locales dispuestas contribuyen con la prevención, sensibilización y sanción de las prácticas de discriminación y maltrato hacia la población vulnerable LGTBIQ .....	94
Figura 21. Nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ ....	95
Figura 22. Nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho .....	97

## Resumen

La presente investigación denominada “Criminalización primaria y maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ” planteó como objetivo general determinar de qué manera la criminalización primaria se relaciona con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ. El enfoque de la investigación fue cuantitativo y presentó un diseño no experimental de tipo transaccional descriptivo, la población y muestra estuvo compuesta por 35 profesionales en derecho, a los cuales se les aplicó la encuesta y cuestionario como técnica e instrumento respectivamente. Los resultados obtenidos permitieron evidenciar que el nivel de criminalización primaria respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ es medio en un 86% y el nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ es medio en un 71%. Se llegó a concluir que la criminalización primaria se relaciona de manera significativa con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ porque el valor de significancia fue  $<.001$ , ( $p<0.05$ ), con un grado de libertad equivalente a 4 ( $gl=4$ ) y nivel de confianza ( $1-\alpha=.95$ ). Del mismo modo, el valor del Chi-cuadrado calculado fue 31.158, lo cual ha permitido validar el supuesto ( $X^2_c > X^2_t$ ) debido a que ( $X^2_c=31.158 > X^2_t=9.49$ ).

**Palabras clave:** Criminalización primaria, comunidad LGTBIQ, maltrato, población vulnerable.

## Abstract

The present investigation called “Primary criminalization and mistreatment of vulnerable LGTBIQ populations” set out as a general objective to determine how primary criminalization is related to the mistreatment of vulnerable LGTBIQ populations. The research approach was quantitative and presented a descriptive transactional non-experimental design, the population and sample consisted of 35 legal professionals, to whom the survey and questionnaire were applied as a technique and instrument respectively. The results obtained showed that the level of primary criminalization regarding the mistreatment of vulnerable LGTBIQ populations is medium in 86% and the level of mistreatment of vulnerable LGTBIQ populations is medium in 71%. It was concluded that primary criminalization is significantly related to the mistreatment of vulnerable LGTBIQ populations because the significance value was  $<.001$ , ( $p < 0.05$ ), with a degree of freedom equivalent to 4 ( $gl = 4$ ) and confidence level ( $1 - \alpha = .95$ ). In the same way, the calculated Chi-square value was 31,158, which has allowed us to validate the assumption ( $X^2c > X^2t$ ) because ( $X^2c = 31.158 > X^2t = 9.49$ ).

**Keywords:** Primary criminalization, LGTBIQ community, abuse, vulnerable population.

## Introducción

La presente tesis denominada “Criminalización primaria y maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ”, aborda el tema referido, en el Informe de estadísticas de seguridad ciudadana de enero del 2018 a enero del 2019, que una de las acciones con mayores incidencias dentro de la sociedad peruana son las faltas contra las personas, en especial el maltrato, esto por cuanto, en el mes de enero a marzo del año 2018 era de 20,741 casos mientras que en enero a marzo del 2019 era de 21,538 casos registrados, estableciendo que el 44.8% son faltas en contra de la persona.

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) son sistemáticamente discriminadas y estigmatizadas por su orientación sexual e identidad de género. Estos antecedentes y la falta de un marco normativo específico que les beneficie afectan sus derechos e integridad. Su especial vulnerabilidad ha sido reconocida por diversas agencias de Naciones Unidas, y se recomienda al gobierno peruano brindar protección efectiva a este grupo. A nivel mundial, aunque las personas LGTBIQ han avanzado en el logro de la igualdad en los últimos años, los derechos de las personas LGTBIQ continúan sufriendo graves violaciones y abusos, en 71 estados / territorios aún imponen sanciones a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales donde aprueban leyes y sistemas judiciales discriminatorios. En países sin leyes discriminatorias, LGTBIQ puede encontrar que sus derechos han sido violados debido a normas culturales, sociales y / o religiosas, por otro lado, sumado a esta realidad la crisis del COVID-19 en 2020 ha traído nuevas presiones a los grupos más vulnerables, mientras que la población LGBTI no lo está. Adentrando a un contexto nacional, a fin de mitigar el impacto que se pueda estar generando dentro del contexto actual, el grupo AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, realizó “La Casilla de estadísticas sobre la violencia en el Perú” durante el periodo de marzo a setiembre del año dos mil veinte; arrojando que en ese periodo se atendió 18, 439 casos de violencia

contra grupos vulnerables, dentro de las que se encontraron datos significativos en contra de las personas LGTBIQ, teniendo mayor incidencia el maltrato y violencia física con 8,418 casos atendidos seguida del maltrato y violencia psicológica con 2,277 casos atendidos.

Por lo que, este tema no ha sido objeto hasta ahora de un análisis referente a las personas sobre las cuales puede recaer dicha acción. Las pocas investigaciones que existen en la literatura especializada abordan el maltrato como algo genérico, pero, al igual que la jurisprudencia, no profundizan demasiado sobre los efectos que puede tener esta acción y porque no se incorpora a las poblaciones consideradas vulnerables como sujetos pasivos de la acción.

Esta situación ha permitido que, en su estructura, el maltrato sea considerado una falta desde un punto de vista genérico y común. Sin embargo, la reacción de la sociedad da a entender que, por más pequeño que sea el daño, siempre existen lesiones psicológicas. También, cuando este maltrato se plasma sobre las poblaciones vulnerables aprovechando su condición (LGTBIQ), evita que puedan llegar a una correcta administración de justicia. En ese sentido, es imperativo que el Estado Peruano, adopte medidas al respecto.

Siendo así, la presente investigación pretende hacer un aporte a la comunidad jurídica, ya que tenemos la firme convicción, que, para que exista una correcta administración de justicia, es necesario entender, la existencia de estas poblaciones vulnerables, su definición, y su incorporación dentro de la normatividad penal, considerándolos dentro de las formas específicas para la comisión de esta falta.

Creemos que para comprender en extensión lo expresado, es necesario conocer la problemática del maltrato, su definición como la impartición de daños hacia una persona que no son considerados tan graves, acción que es cada vez más común. Se desarrolla la necesidad investigar sobre el maltrato que se dirige en contra de la población LGTBIQ, más aún, en tiempos en los que la supremacía

de los derechos fundamentales es un tema imperativo para todos los estudiosos del derecho.

De otra parte, abordamos antecedentes internacionales, nacionales, que, desde puntos de vista jurídicos, sociológicos, refrendan nuestra posición frente a las consecuencias del maltrato, que, al cometerse en poblaciones consideradas vulnerables como el LGTBIQ, ven conculcados sus derechos y al no poder acceder a la correcta administración de justicia, asumen roles pasivos, adquieren creencias que esa es la forma que deben ser tratados y esto lleva en su mayoría a la resignación y “costumbre” al maltrato y no aceptación en la estructura social. Se define a las poblaciones vulnerables, tomando en cuenta las cien reglas de Brasilia, referido al acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Así como, los tipos de agravantes existentes en nuestro sistema jurídico.

Por ende, el tema investigado lleva a cuestionar, que nuestra legislación no tiene una adecuada normatividad frente a las faltas-maltrato, dado a que se ha omitido lo establecido en las cien reglas de Brasilia. Por lo que, la temática abordada es compleja, sin embargo, dando respuesta a los problemas planteados y mediante la comprobación de la hipótesis planteada en estudio, formulamos conclusiones y recomendaciones en el trabajo, permitiéndonos realizar sugerencias para incorporar a este sector de la población considerada vulnerables, que ha omitido el legislador dentro del catálogo de agravantes específicas del Art. 442 del Código Penal Peruano.

Los autores

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del Estudio**

#### **1.1. Trazado del problema**

A lo largo de los años, la violencia ha representado un hecho común dentro de la especie humana y se evidencia en mayor medida dentro de entornos donde los pobladores alcanzan un bajo nivel de calidad de vida a causa de diversos factores, principalmente económicos y sociales, por lo que ello genera una serie de problemas psicológicos y físicos que tienen gran impacto en su desarrollo y crecimiento. Frente a tal realidad, la ciudadanía y el Estado ha buscado trabajar de forma conjunta en la creación de una sociedad en donde pueda primar la paz, y ello ha conllevado a la creación y adopción de una serie de herramientas legislativas, sociales y políticas que contribuyan con la lucha continua frente a las situaciones de violencia que se presentan día a día (García, 2017). En tal sentido, la población precaria y segregación social son consideradas como dos expresiones habituales de violencia que afrontan las personas vulnerables, principalmente aquellas que forman parte de la comunidad LGBTIQ de las cuales derivan el rechazo de los derechos, ocultamiento forzado y discrecional de los mismos, por lo que la violencia cometida en agravio de estas personas representa la violencia biopolítica proveniente de una sociedad heteronormativa donde se imponen disciplinas heterosexuales (Celorio, 2017).

En Centroamérica, se evidencia que las personas de la comunidad LGBTIQ afrontan de constantemente escenarios en donde son sujetos a discriminación, transgresión de sus derechos y persecución en distintas partes alrededor del mundo, especialmente en aquellas sociedades donde su orientación sexual o expresión de género no cumple con las normativas culturales especificadas. Así pues, pese a los continuos avances legales orientados a asegurar la protección de la comunidad LGBTIQ a través de las legislaciones antidiscriminación, identidad de género, frente a crímenes de

odio, matrimonio igualitario y acceso a servicios de salud, los reportes de violencia siguen incrementando continuamente puesto que, en Honduras, se registraron 27 y 17 homicidios respectivamente para los años 2018 y 2019, reconociéndose además que el 50% de las mujeres transexuales en algún momento de su vida sufrieron violencia física; mientras tanto, en Guatemala y El Salvador se reconocieron 6 y 5 casos de homicidio hasta julio de 2019 (Grupo regional sobre riesgos, emergencias y desastres para América Latina y El Caribe, 2019). Por otra parte, en México, se evidencia que el 15.81% de las personas de la comunidad LGBTIQ presentaron inconvenientes al momento de acudir a un centro médico dado que el profesional médico se negó a brindar una atención oportuna y apropiada por su condición; además, el 73.83% alude que ocasionalmente fue discriminado dentro de su centro de estudios por la condición que presenta; así también, el 42.12% aseguró que pertenecer a la comunidad LGBTIQ afecta considerablemente su entorno laboral (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2015).

En Perú, el maltrato hacia las poblaciones vulnerables LGBTIQ sólo es considerado como una falta desde un enfoque del Código Penal Peruano por lo que, desde ese punto de vista, la medida más asertiva para prever estos hechos de violencia es efectuar una evaluación de la criminalización primaria de incluir a las personas vulnerables en vista de que, por medio de esta, los individuos que maltratan a los grupos no contemplados en el Art. 442 del CPP están inhibidos de su comisión para impedir que sean sujetos a las sanciones que correspondan. Además, es probable que argumenten que no es necesario incorporar a la población vulnerable omitida por el legislador (criminalización primaria) a razón del Art. 46 del CPP en donde se encuentra prescrito su atenuante o agravante; no obstante, lo dispuesto en este artículo sólo es aplicable para aquellos casos en donde los delitos se sancionen con pena de privación de la libertad efectiva, y no se establecen para las faltas cometidas (Gálvez, 2016).

Cabe precisar pues que a través de un informe presentado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018) se pudo conocer que el 11.5%

de los pobladores de la comunidad LGBTI sufrió discriminación y violencia dentro de su centro laboral donde el 33.3% refiere que no recibió el pago por el importe pactado, el 24.9% fue amenazado o agredido, etc. Por otro lado, el 62.7% sostuvo que en algún momento fue víctima de discriminación o violencia, aseverando además que estos hechos negativos se produjeron principalmente en áreas públicas con un 65.6% y centro educativo con un 57.6%. De igual forma, el 28.7% asegura que tiene conocimiento sobre las instituciones que garantizan el respeto de sus derechos y las propuestas legislativas asociadas a su convivencia tales como la unión civil, matrimonio igualitario, sanciones por crimen de odio, identidad de género, etc.

Ante esta problemática, se ha considerado propicio analizar el maltrato hacia las poblaciones vulnerables tales como LGBTIQ, migrantes, etnias, etc., el cual no contempla dentro de la normatividad legal ciertos mecanismos preventivos y correctivos que contribuyan con su lucha. Para ello, resulta fundamental analizar la criminalización primaria y el maltrato dirigido a las poblaciones vulnerables previstos en los agravantes específicos dispuestos en el Art. 442 del Código Penal Peruano de tal manera que se reconozca la viabilidad de implantar el maltrato como hecho agravante en aquellos casos en los cuales la víctima está representada por una persona que se encuentra en una condición de vulnerabilidad. Por tanto, resulta necesario llevar a cabo el presente estudio a partir del análisis de las 100 Reglas de Brasilia acerca del acceso a la justicia por parte de los pobladores vulnerables con la finalidad de determinar de qué manera la criminalización primaria se relaciona con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ, con el fin de proponer medidas correctivas que aseguren la integridad y bienestar de tales poblaciones.

## **1.2. Formulación del problema y justificación del estudio**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera la criminalización primaria se relaciona con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es el nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ?
- ¿Cuál es el nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho?
- ¿De qué manera la criminalización primaria se relaciona con las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ?

### **1.2.3. Importancia y justificación del estudio**

#### **Importancia**

La importancia del desarrollo de la presente investigación radica en la necesidad evidenciada de analizar la criminalización primaria del maltrato de poblaciones vulnerables de tal manera que se pueda conocer la forma en la que ello se relaciona con el maltrato hacia estas, especialmente si se tiene en consideración que el Código Penal Peruano tipifica al maltrato como una infracción, donde se ha logrado catalogar además al grupo de individuos en condición de vulnerabilidad.

#### **Justificación**

La investigación se ha justificado teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Teórico, porque se buscó aumentar de forma considerable los conocimientos referidos a la criminalización primaria del maltrato de poblaciones vulnerables y el maltrato como tal, los cuales se encuentran dispuestos en las normas, informes, leyes, fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, esto con la finalidad de identificar los componentes y elementos esenciales de ambas variables para facilitar la evaluación de la manera en la que se presentan dentro del ámbito de estudio. Práctico, porque se conoció la forma en la que se presenta la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables dentro del contexto estudiado de tal

manera que las acciones de corrección propuestas como parte de las recomendaciones puedan contribuyan con la prevención de los casos de maltrato físico y psicológico en agravio de personas en situación de vulnerabilidad. Metodológico, porque se tuvieron que diseñar instrumentos que permitan medir la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables dentro del contexto estudiado, para lo cual fue necesario definir los componentes y elementos esenciales que fueron considerados como dimensiones e indicadores; adicionalmente a ello, se siguieron procesos estadísticos con la finalidad de determinar de qué manera se relacionan ambas variables. Es importante mencionar además que la investigación podría ser empleada como antecedente en aquellos estudios que refieran sobre las mismas variables o presenten una problemática semejante a la realidad expuesta dentro del ámbito de investigación. Relevancia social, porque permitió que los operadores de justicia y comunidad integrada por especialistas en abogacía reconozcan la importancia de contar con una normatividad y legislación pertinente y efectiva para sancionar el maltrato a las poblaciones vulnerables teniendo en cuenta sus agravantes, asegurando de esta forma su integridad y bienestar, especialmente de aquellas que forman parte de la comunidad LGTBIQ.

### **1.3. Antecedentes relacionados con el tema**

#### **1.3.1. Antecedentes internacionales**

Celorio (2017), llevó a cabo su estudio titulado *“Violencia biopolítica contra poblaciones de la diversidad sexual: homofobia, derechos humanos y ciudadanía precaria”* (Artículo científico). Universidad Autónoma Metropolitana. México. El propósito del estudio fue la elaboración del análisis de la homofobia y maltrato hacia poblaciones vulnerables de orientación sexual. De metodología descriptiva - correlacional y diseño no experimental. Integrado por 9 instituciones del gobierno. El instrumento aplicado fue el cuestionario. El autor del estudio llegó a concluir que, en México, la población precaria no solo

hace referencia a la carencia de justicia por desigualdad social sino también se refiere a que las personas vulnerables con distinta orientación sexual no tienen los mismos derechos. Un caso es que en algunos estados se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, mientras que en otro no, negándoles el derecho por tener ideologías diferentes. Por otro lado, existe relación entre los temas tratados, visto que la significancia obtenida fue ( $p\text{-valor} = 0.00 < 0.05$ ).

Murillo (2020) en su tesis titulada, *“La criminalización de la protesta social en Colombia. Un pliego de inconstitucionalidades e imprecisiones”* (Tesis de posgrado). Universidad Santo Tomás. Bogotá – Colombia. La investigación ha tenido como finalidad la elaboración de un análisis de la criminalización y su relación en la relevancia que posee para la evolución del derecho. Investigación descriptiva de diseño no experimental. La muestra estuvo integrada por los reportes de investigaciones científicas. Los instrumentos fueron el cuestionario y guía de análisis documental. El autor llegó a concluir que Colombia posee un gobierno ineficaz en el cumplimiento de políticas públicas, donde existe parte de la población que viene siendo vulnerada por sus derechos y que existen personas favorecidas ante este hecho. Asimismo, existe egoísmo que genera discordia entre grupos humanos ante problemas sociales, donde no se respetan los derechos humanos y no se crean leyes a favor de algunos grupos sociales. Para acabar, existe relación significativa entre los temas tratados en el estudio.

Gómez y Zapata (2020), en su artículo científico titulado, *“Efectividad de la política criminal colombiana hacia la prevención del delito”* (Artículo científico). El estudio ha tenido como principal finalidad conocer la eficiencia de las políticas criminalísticas en función a la prevención de delitos. Estudio descriptivo de diseño no experimental. Conformado por 16 funcionarios cuyo instrumento aplicado fue el cuestionario. Los autores de la investigación llegaron a concluir que

el sistema penal colombiano en su poder legislativo contiene la normativa de la política penal y penitenciaria que viene a ser parte de la criminalización primaria. Asimismo, la política criminal se fundamenta de la detección y corrección de acciones punitiva por medio de su enfoque reactivo hacia los hechos punibles. Por otro lado, la criminalidad se vincula significativamente con las modificaciones legislativas con un nivel de significancia de 0.002 y un grado de correlación de 0.858.

Cornejo (2018) en su investigación "*Discriminación y violencia homofóbica en el sistema escolar: estrategias de prevención, manejo y combate*" (Artículo científico). Manifestó que la discriminación por orientación sexual se ha convertido en uno de los temas más preocupantes del sistema escolar contemporáneo, no solo por el daño psicológico-emocional que ocasiona a las víctimas, sino también por sus consecuencias sociales. Esto distorsiona las relaciones interpersonales y convierte a la escuela en un espacio inseguro y no correspondido para el aprendizaje y el desarrollo personal. Registros de denuncias del Ministerio de Discriminación por Orientación Sexual Educación, reportajes y testimonios de víctimas de violencia homofóbica en entornos escolares chilenos El artículo propone diez estrategias para prevenir, gestionar y combatir la homofobia en las escuelas. Una estrategia diseñada para promover y fomentar la reflexión y el diálogo sobre el tema por parte de la comunidad educativa con el fin de desarrollar un plan de prevención propio que responda a sus propias necesidades, intereses y cultura local. En relación con todas estas agravantes, resulta necesario el desarrollo de políticas en mayor desarrollo que criminalicen o deslinden responsabilidad penales y administrativas para el mejoramiento de la realidad penal.

Botello-Peñaloza y Guerrero-Rincón (2017), en su estudio "*Incidencia de la violencia física en la población LGBT en Ecuador*" (Artículo científico", manifestaron que, en los últimos años, la violencia contra

ciertos grupos de género se ha convertido en un fenómeno visible en América Latina, sin embargo, a diferencia de los países desarrollados, la región no cuenta con investigaciones y herramientas para abordar esta realidad. Por lo tanto, el propósito de este artículo es identificar los determinantes de la violencia física en Ecuador a través de una extensa encuesta de grupos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT). Los resultados mostraron que el 50% de los entrevistados habían sido agredidos, y las personas transgénero con baja escolaridad fueron las más afectadas. De igual forma, el análisis cuantitativo encontró diferencias entre regiones, razas y grupos de referencia (homosexuales, bisexuales, transgénero, transgénero), pero también destaca los avances que la sociedad ecuatoriana ha logrado en este sentido. La conclusión es que las estrategias que ayuden a incrementar la inclusión de todos los géneros en las oportunidades que ofrece el estado ayudarán a reducir la tendencia a la violencia entre grupos.

Araujo (2019) en su investigación cuyo título ha sido *“La violencia contra las personas sexo - género diverso su tratamiento en el sistema jurídico venezolano”* (Artículo científico). Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín - Venezuela. El estudio ha tenido como objetivo general el análisis acerca del tratamiento jurídico que se proporciona a la población vulnerable del LGBTIQ. Estudio descriptivo de diseño no experimental. Integrada por 23 funcionarios de una institución del estado venezolano. Los instrumentos aplicados fueron el cuestionario y la guía de análisis documental. Los autores llegaron a concluir que existe violencia y vulneración hacia las personas que pertenecen al LGBTIQ, asimismo, el sistema venezolano por medio de sus entidades no proporciona ni protege a los ciudadanos que pertenecen al grupo sexo-género donde el Estado se encuentra suscrito. Además, aún existen individuos que atentan contra la integridad de personas de orientación sexual diferente a la de ellos.

### 1.3.2. Antecedentes nacionales

Muguerza y Soza (2020), en su artículo denominado, *“Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”* (Artículo científico). La finalidad del estudio fue conocer el grado de ineficacia del Art. 122-B del código penal. El estudio es de tipología básica de diseño no experimental. Integrado por abogados y magistrados. Los instrumentos fueron el cuestionario y la guía de análisis documental. Los autores llegaron a concluir que el grado de ineficacia es alto en un 47%, este hecho provoca la desintegración y desprotección de las víctimas, sentenciando a una condena privativa de libertad por delito por agresiones. Por otro lado, se conoció que muchas veces no se cumplen con las leyes establecidas en su totalidad para defender los derechos de las víctimas por agresión física.

Maravi (2017) en su investigación titulada *“Política criminal peruana y la respuesta legislativa para la prevención y sanción de los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia”* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima - Perú. El propósito del estudio fue conocer la eficacia de la política criminal en el Perú y su incidencia en la sanción de homicidios. Investigación aplicada de diseño no experimental. La muestra estuvo integrada por 45 casos. Los instrumentos aplicados fueron la guía de entrevista y análisis documental. El autor del estudio llegó a concluir que existe desconfianza por parte de la población vulnerada que se encuentra expuesta a la inseguridad ciudadana, por cuanto el gobierno no garantiza su seguridad física y psicológica, asimismo, es necesario crear condiciones necesarias para garantizar la libertad y calidad de vida de los pobladores. Además, existe relación entre las variables con una significancia de 0.001 y un grado de correlación de 0.613, el cual señala que el nivel de incidencia es del 38%.

Colina (2018), en su tesis titulada *“Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar – Ley N° 30364”* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque – Perú. El estudio ha tenido como principal finalidad evaluar la incidencia de la criminalización en la violencia familiar. Investigación básica de diseño no experimental. Los instrumentos fueron la guía de análisis documental y el cuestionario. El autor llegó a concluir que la criminalización de la violencia hacia la familia por medio de la Ley N° 30364 no permite el cumplimiento del propósito de la ley. Por consiguiente, el 80% de las denuncias realizadas por la población vulnerable fueron archivadas, por cuanto los casos de violencia fueron incrementándose, asimismo, existe indiferencia de parte de los operadores jurídicos que involucra a policías, jueces, fiscales, entre otros, donde todo el proceso demora siete meses para poder llegar a un pronunciamiento final. Por otra parte, existe relación entre los temas porque el nivel de significancia es de 0.000 y el grado de correlación es de 0.913.

Arenaza (2020) en su artículo titulado, *“Personas LGTBI: la necesidad de una declaratoria de estado de cosas inconstitucional para el reconocimiento y garantía de derechos fundamentales”* (Artículo científico). La finalidad de la investigación fue el análisis sobre la discriminación hacia las personas del LGTBI. Investigación descriptiva de diseño no experimental. Los integrantes del estudio fueron funcionarios del juzgado peruano. Los instrumentos aplicados fueron el cuestionario y guía de análisis documental. El autor llegó a concluir que en el Perú existe un nivel alto de discriminación hacia los integrantes de LGTBI y esto tiene un efecto negativo de forma personal y grupal porque afecta y vulnera los derechos de la otra persona la cual es calificada como víctima, por otra parte, debido al trabajo alcanzado del grupo LGTBI se ha podido establecer estándares jurídicos que se asocian a la orientación sexual, identidad y expresión de género para evitar violencia hacia este grupo que se da en varias ocasiones por efectivos policiales y otras personas.

#### **1.4. Presentación de objetivos general y específicos**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera la criminalización primaria se relaciona con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.

##### **1.4.2. Objetivo específico 1**

Conocer el nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.

##### **1.4.3. Objetivo específico 2**

Conocer el nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho.

##### **1.4.4. Objetivo específico 3**

Determinar de qué manera la criminalización primaria se relaciona con las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.

#### **1.5. Limitaciones del estudio**

La presente investigación se encuentra limitada por el inconveniente de que no se puede contemplar con casos fácticos, es decir, el acceso a expedientes con la finalidad de dar a conocer la forma en la que se llevan a cabo o resuelven algunos casos, a manera de didáctica sobre las faltas por maltrato debido al estado de emergencia sanitaria por el cual atraviesa el país.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Bases teóricas relacionadas con el tema**

##### **2.1.1. Estructura teórica y científica que sustenta el estudio**

###### **A. Criminalización primaria**

###### **a) Criminalización**

Es la acción mediante la cual se sanciona una normativa o legislación que habilita la punición a ciertos individuos debido a la impartición de perjuicios a sujetos que debido a la condición o circunstancia en la que se encuentra, tal acto se ve agravado (Palacios, 2020).

Según Tapia (2010), "(...) es el conjunto de actos sociales, políticos y jurídicos, que llevan a convertir una conducta que antes era lícita en ilícita, mediante la creación de una norma y la aplicación de una política criminal específica" (p.1), pues mediante lo mencionado, el proceso de criminalización es la conversión de una conducta lícita a ilícita.

Es importante resaltar que el legislador debe cumplir con ciertos requisitos legales antes de procesar una conducta dentro del proceso de criminalización, los cuales serán vistos más adelante. Según la doctrina, este proceso abarca tres diferentes perspectivas que son descritas por Aniyar (1972) a continuación:

La primera perspectiva es la horizontal: Refiere que estudia cómo una conducta social cualquiera puede, por obra de la Ley, convertirse en criminal, por lo cual la "criminalización" de la conducta es sinónimo de incriminación (p.69), siendo

el aspecto más interesante de ello la mecánica social de las creaciones legales punitivas.

La segunda perspectiva es la diagonal: Analiza las maneras cómo un individuo puede llegar a ser considerado criminal, por lo cual la "criminalización" se vincula estrechamente a las repetidas y sucesivas posibilidades de detección, detención, juicio, sentencia condenatoria y prisión, que no se reparten por igual en los diferentes estratos socioeconómicos (p.69).

La tercera perspectiva vertical: Describe el proceso por el cual un simple "desviado" se convierte en criminal, donde la "criminalización" es un producto de la estigmatización causada por la sanción o medida de seguridad; y "criminal" sería un adjetivo de importancia para definir bien la carrera delictiva o bien el hecho asocial de mayor entidad (p.69). En base a ello, es necesario invocar que existen dos tipos de criminalización, la primaria y la secundaria, la primera está enfocada a la creación de normas penales que tengan un sustento probatorio y tuitivo, mientras que la secundaria está enfocada a la aplicación de dichas normas por los agentes que ya establecido el ordenamiento jurídico estatal.

b) Función de protección del derecho penal

Wessels, Beulke & Satzger (2018) manifiesta que, mediante la protección de bienes jurídicos, el derecho penal sirve a la realización del bien común y la salvaguarda de la paz jurídica. En tal sentido, el derecho penal es un ordenamiento de protección de preservación de la paz que está basado en el sistema de valores ético-sociales de la Constitución y se orienta a la consecución de sus objetivos (p.3). Por tanto, el derecho penal es un instrumento por el cual el Estado salvaguarda el bien común y mediante una visión futura previene la comisión de conductas ilícitas, por

lo que debe ir de la mano con el desarrollo de la sociedad a fin de no desproteger a la población.

Así también, Luzón (1989) refiere que el derecho penal es una rama, parcela. o sector del derecho u ordenamiento jurídico general; concretamente, el conjunto de normas jurídicas que prevén delitos y determinadas circunstancias del delincuente y les asignan, como una consecuencia jurídica más relevante, penas o medidas de seguridad (p.8). En tal sentido, una de las consecuencias principales que deriva de los efectos del derecho penal es la privación de la libertad a la persona que comete conductas delictivas con la finalidad de proteger a la sociedad y procurar la paz social, y además prevé delitos o en tal caso, cuando ya se infringe una norma penal se les sanciona con penas.

c) Determinación judicial de la pena

Prado (2016) sostiene que la determinación judicial de la pena dentro de un proceso penal implica partir de una penalidad básica la cual está ligada con penas conminadas, en esta forma básica se describe la conducta humana como un ilícito pasible de castigo. Así pues, la conducta descrita como ilícito penal, es una circunstancia, sólo que, para que este comportamiento sea relevante jurídico penal, este enunciado debe comprender cierta complejidad conceptual. Estas circunstancias complejas descritas en el código penal son la forma básica de los tipos penales y puede ser modificada por la introducción de ciertas y puntuales características o circunstancias. Ahora bien, estas circunstancias pueden dar mayor valor o disvalor a la conducta, plasmándola en una pena. En ese sentido, indica que la determinación judicial de la pena se basa en: **Determinación legal de la pena**, vincula los

bienes jurídicos y su afectación en un delito cometido. Igualmente, **Determinación judicial de la pena**, donde existen particulares circunstancias sobre un hecho delictivo cometido o las necesidades de la aplicación de las penas, llegando así, a una postura de interacción entre una pena justificada y los efectos que deben darse dentro del ius puniendi.

De igual forma, el Poder Judicial, órgano jurisdiccional, al emitir una sentencia la realiza bajo tres bases o presupuestos: El primero, un **juicio de subsunción**, en la cual se pronuncia sobre la relevancia del tipo penal que ha cometido el procesado. También, la segunda, **declaración de certeza**, basado en la existencia evidente que demuestra la inocencia o culpabilidad de los hechos probados o no probados. Por último, **individualización de la sanción**, que mediante está se declara una responsabilidad del procesado por el tipo penal que se le ha acusado, debiendo existir una calidad e intensidad de las consecuencias que trae consigo el razonamiento para aplicar a un autor determinada pena.

Así también, Prado (2016) señala que la determinación judicial de la pena se da en dos etapas: La primera, **Identificación de la pena básica o concreta**, que busca responder a una orientación político criminal, que a su vez deberá responder a dos principios básicos de la pena, dando inicio con “El principio de legalidad”, que marca al juez a una aplicación de la pena formal y autorizada por ley, seguido por “El principio de pena justa”, que limita al juez a imponer una pena según las circunstancias concurrentes al caso. Mientras que, por otra parte, la segunda, **Determinación Judicial de la pena concreta**,

se basa en un análisis exploratorio y valorativo que debe cumplir el juez desde un punto de vista fáctico de un suceso histórico de los hechos, debiendo analizar la calificación y presencia de circunstancias concurrentes en la realización del delito. Es importante indicar que no se debe omitir ninguna circunstancia ya que aquello afecta toda la validez de la pena concreta por no responder a las exigencias del principio de pena justa. (p.203).

d) Circunstancias

Vásquez (2020) menciona que las circunstancias se forman en base a indicadores de carácter objetivo o subjetivo ayudan al operador de justicia a medir la intensidad del delito, es decir, ayuda a cuantificar cuán mayor o menor, es la valoración de una conducta ilícita, a ello se le conoce como antijuridicidad del hecho, o cuán mayor o menor es el reproche que se le dará al autor de dicha conducta, conocida como culpabilidad del agente. Estas circunstancias van a permitir al operador de Justicia valorar sí el delito tiene mayor gravedad a partir de un alcance de pena cualitativo y cuantitativo.

La función de estas circunstancias ayuda a graduar el quantum de la pena aplicable a un hecho denunciado y posteriormente procesado. Por ello, cuando las circunstancias promueven una pena concreta mayor, se le denomina agravante, pero si fundamentan en una pena concreta menor, se le denomina atenuante. Cabe precisar además que estas pueden modificar el espacio punitivo, no pueden ser comunes, sino, especiales o cualificadas, tales características hacen que se “rompa” el espacio de punitivo a favor o en contra del procesado, ya que puede llevarla para “abajo” de la pena rompiendo el extremo mínimo o

para “arriba” por encima del tercio superior (Vásquez, 2020, p.156)

Así pues, éstas circunstancias no deben confundirse con la construcción o extensión de una pena básica, las cuales se denominan causales de disminución o incremento de la punibilidad, tales como las eximentes imperfectas como la tentativa o complicidad. O las reglas de reducción de la pena, cómo la confesión sincera, colaboración eficaz terminación anticipada, etc. (Prado, 2016.p.204).

e) Circunstancias genéricas y específicas

**Circunstancias genéricas**

Prado (2015) menciona que las circunstancias genéricas están establecidas en la parte general del CPP y estas nos ayudan a determinar la pena concreta de cualquier ilícito penal por cuanto permiten a los operadores de justicia tener un espacio punitivo generado entre los límites inicial o final de la pena básica. Por tanto, éstas no permiten superar en línea ascendente o descendente los límites establecidos en la pena básica. Dentro de estas circunstancias encontramos a las circunstancias genéricas, las cuales nos dan un menor valor de antijuridicidad al hecho, o una menor culpabilidad del autor. Generalmente estas circunstancias se determinan por un espacio punitivo dirigido al extremo mínimo. Por otro lado, se encuentran las circunstancias agravantes genéricas La cual tiene como función dar o indicar una mayor antijuridicidad de la conducta en un hecho delictivo, por lo general expresa una mayor punibilidad que nos dirige al extremo máximo de la pena básica. Estas circunstancias se encuentran prescritas en el Art. 46 del CPP, las alinea

en dos bloques ocho circunstancias atenuantes genéricas y catorce circunstancias agravantes genéricas.

Es relevante hacer mención además que estas circunstancias genéricas sólo permiten al Juez hacer una individualización de la pena correspondiente al delito, del autor y/o de sus partícipes si lo hubiera. Todo dentro del alcance inicial o final de la pena. Ayuda a identificar una menor antijuricidad del hecho o aminora la culpabilidad el autor, teniendo como consecuencia una menor sanción del hecho punible, determinándola en el extremo inicial, mínimo de la pena básica. También, ayuda a identificar una mayor antijuricidad de la culpabilidad y por ende una mayor sanción del delito, determinándose en una pena concreta que se dirige al extremo final o máximo de la pena básica (Prado, 2015, p.34).

### **Circunstancias específicas**

Guevara (2020) sustenta que las circunstancias específicas son aquellas que se encuentran reguladas en la parte especial del CPP a través de un catálogo donde se adiciona a diferentes delitos. Esta calidad de circunstancias pueden ser de manera interna porque se encuentra dentro del mismo tipo penal o de manera externa, al encontrarse regulada en dispositivos legales diferentes pero que integran al derecho penal llamado derecho penal complementario o accesorio. Además, son aquellas que se encuentran dentro mismo tipo penal por lo que pueden ser internas que son parte del tipo penal o externas que son autónomos formalmente, teniendo como ejemplo el Art. 177 del CPP que agravaba las circunstancias de los Art. 170, 172, 174, etc. del CP parte especial (p.161).

Por otra parte, Prado (2016) ostenta que la operatividad de estas circunstancias específicas ya sean atenuantes o agravantes es muy limitada, ya que solo las circunscribe en una determinación de la pena y para casos en concreto, circunstancias que se encuentran dentro del tipo penal como lo indica el Art. 186 del CPP relacionado al delito de hurto, en la cual indica que este tipo penal tiene tres niveles de agravantes que pueden concurrir con el delito antes mencionado. Sin embargo, cada uno es susceptible de tener temas de agravantes específicas y una pena conminada propia, La cuál cumplirá un rol del espacio punitivo en la pena básica. Por otro lado, señala la existencia de circunstancias agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas, indicando que esta clase de circunstancias se distingue de las otras por que afecta directamente a la estructura de la pena conminada; tal es así, que las circunstancias agravantes cualificadas, determinan la pena básica por encima del tercio superior, dando un nuevo máximo legal; mientras que las atenuantes privilegiadas, se determinan por debajo del mínimo establecido dando un nuevo mínimo legal. (p.234).

De igual forma, las atenuantes privilegiadas ayudan a disminuir la gravedad conjunta del hecho, dando lugar a un tipo penal privilegiado respecto de la pena básica. Al igual que las agravantes específicas pueden existir internas, la cuales están incluidas en el tipo penal del Art. 189-C del CPP. Como también pueden ser externas como las que presenta el Art. 146 del CPP (Guevara, 2020, p.161).

f) Calificación de los delitos

### **Delitos y faltas**

#### **Delitos**

De acuerdo con Wessels et. al. (2018), son delitos aquellos hechos antijurídicos que tienen una pena privativa de libertad mayor a un año, ya que ello implica ir en contra de lo que el Estado ha prestablecido como reglas prohibitivas de manera expresa, por ello, la consecuencia de ir en contra de lo predefinido es la privación de la libertad mediante la violencia institucionalizada.

### **Faltas**

Todo hecho que conlleva a tener una sanción menos a un año como pena privativa de libertad y además sea producto de un actuar no muy trascendente para poner en movimiento a la complejidad del Derecho Procesal Penal en su complejidad, es considerado como Falta (Wessels et. al., 2018, p.14). En función a ello, a diferencia de los delitos, las faltas son aquellas conductas antijurídicas las cuales ponen en peligro algún bien jurídico protegible; sin embargo, por su menor gravedad, sus extremos mínimos no sobrepasan el año o multas.

Por otro lado, Machuca (2014) considera falta a los injustos simples que han sido considerados delitos, esto es que previamente una conducta la ha previsto como delito, pero por la gravocidad o el daño no amerita utilizar tener una pena privativa de la libertad, pero sí de ser sancionada (p.11). Es así como, a pesar de tener similitud con el delito, lo que lleva a distinguir una conducta entre un delito y una falta es la gravedad del hecho antijurídico.

### **Delitos de resultado**

Para Madrigal (2015), son aquellos que suscitan como resultado un efecto de lesión o puesta en peligro separado en el tiempo-espacio del actuar del autor del delito. Para los delitos de resultado como homicidio, se exige en el tipo

legal la producción de un resultado de la acción en el mundo exterior de modo que se busque la relación causal entre acción y resultado, en referencia a lo citado; por tanto, un delito de resultado se representa a través de la conducta ilícita que tiene una consecuencia directa.

### **Delitos de actividad**

Para Madrigal (2015), son aquellos cuyo acto punitivo descansa en la peligrosidad de un hecho típico para alcanzar un bien jurídico específico, en función a la valoración del legislador. Así pues, estos delitos no requieren ningún resultado en el mundo exterior, su tipo de injusto se cumple ya mediante la actividad descrita de la ley. A diferencia de los delitos de resultado, los delitos de actividad no requieren que la conducta ilícita haya generado efectos.

### **Delitos de lesión**

Para Madrigal (2015), son aquellos que destruyen u ocasionan daños al objeto material, o suscitan ofensas a un bien jurídico. Por tanto, pertenecen a un daño al objeto de la acción, lo que significa un daño real en los bienes jurídicos. Por tanto, estos delitos generan un daño real en los bienes jurídicos, teniendo similitud con los delitos de resultado.

- g) La persona como sujeto de derecho

### **El comportamiento humano como base del hecho punible**

Peña y Almanza (2010) hace mención sobre la teoría general del delito, la cual brinda características esenciales que se deben tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, y para que quien la realice

reciba una sanción, por ejemplo, el delito de estafa, violación, etc.

Por su parte, Muñoz (2012) refiere que la norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta humana que pretende regular. Para ello tiene que partir de la conducta humana tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos humanos que ocurren en la realidad. La norma selecciona una parte que valora negativamente combinándola con una pena. Es pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico-penal y el objeto al que se agregan determinados predicados (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), que convierten esa conducta en punible (p.11). En función a ello, para el inicio de sancionar una conducta, esta debe cumplir el elemento de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para que dicha conducta se considere ilícita y así sancionar con toda facultad al individuo que la cometió, por lo que la doctrina se encuentra dividida, una parte de ella refiere que el inicio del delito es la conducta ilícita y, por otro lado, sostienen que es la tipicidad, pues refieren que si aquella conducta no se encuentra regulada en el código penal no existiría delito.

Así pues, en la legislación peruana, para sancionar a una persona con lo establecido en el Código Penal peruano se debe cumplir con la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad pues son los tres elementos que convierten una acción en delito (Bramont, 2002, p.131).

## **Conducta**

Como ya hemos advertido líneas arriba, el inicio de cualquier sanción tipificada en el código penal es la conducta. De manera general la conducta viene a ser el hecho o actuar de una persona en concreto, está excluido a los animales u objetos, de tal manera que la pena, la imputabilidad, la antijuricidad y demás elementos, solo pueden recaer sobre personas bajo hechos que para el derecho penal sean relevantes (Miró, 2015). No obstante, al derecho penal no le interesa cualquier conducta, sino que se enfoca en la conducta ilícita es decir conducta que contraviene las normas jurídicas.

## **Tipicidad**

Para Hurtado (1987), la norma jurídico-penal está constituida de dos partes: precepto y sanción. La primera, contiene la descripción de la acción humana que el legislador recurre a las notas esenciales referentes al autor (...) y el segundo es el incumplimiento de la norma y como consecuencia se aplica una sanción (p.176).

En efecto, la tipicidad consiste que la regulación de conductas que se encuentran prohibidas para la sociedad, por lo que Muñoz (2012) refiere que la tipicidad es todo hecho vertido en la acción u omisión del hombre que se ajusta a los presupuestos de una norma penal, que de por sí es prohibitiva.

## **Antijuricidad**

La antijuricidad no viene a ser otra cosa que la oposición a las leyes reconocidas por el Estado, sin que pueda existir alguna causa de justificación para haber realizado el hecho en sí mismo, ya que las causas eximentes son: la legítima

defensa, el estado de necesidad o haber practicado el derecho según el deber (Sánchez, 2019).

### **Culpabilidad**

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones dentro de las que actuaron u omitió son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo. En efecto, la culpabilidad consiste en demostrar la “intención” del sujeto para incumplir determinada norma jurídica. Así también determinar las condiciones que determinaron la comisión de un delito, dentro del elemento de culpabilidad el juzgador debe determinar la responsabilidad del sujeto frente al hecho ilícito. (Zabel, 2018).

#### h) Evaluación de la criminalización primaria

Para evaluar la criminalización primaria fue indispensable tener en cuenta la información sustentada por Palacios (2020), quien refiere los siguientes aspectos:

#### **Acto formal de sancionar una conducta como delito**

Palacios (2020) afirma que a través de este acto se busca decidir respecto a los comportamientos que se encuentran prohibidos según la normatividad penal y pertenecer a la categoría deóntica en vista de que abarca programas que deben ser cumplidos por los entes que forman parte del sistema penal. Sus indicadores:

- Identificación del delito: Está comprendida por una serie de acciones a través de las cuales se logra seleccionar las conductas negativas previstas en la ley penal que se presentan dentro de un contexto

determinado de tal manera que pueda ser un limitante al poder del Estado para procesar a aquellas personas que incurran en tales conductas.

- Exposición del delito: Está comprendida por una serie de acciones por medio de las cuales un legislador puede reconocer la importancia de crear una normativa penal que posteriormente debe ser aplicada mediante la criminalización secundaria, para lo cual se requiere la participación asertiva y continua de los diferentes agentes de control.

## B. Maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ

### a) Aspectos preliminares

A pesar de tener conocimiento sobre las consecuencias adversas que suscitan el maltrato o abuso emocional, las instituciones se limitan a atender estos casos siempre y cuando van acompañados de abuso sexual o físico, de lo contrario se avalan estas conductas culpando siempre al sistema débil y poco eficientes en estas materias. Además, no se cuenta con un criterio general que permita dar consistencia y comprensibilidad sobre el maltrato emocional, abuso y abandono, negligencia o a cualquier acto que cause menoscabo en una persona, por lo que resulta difícil asumir verdaderamente su control.

De igual forma, la detección y denuncia rápidas de la sospecha de maltrato psicológico por parte de las autoridades pertinentes, así como la intervención oportuna, permiten prevenir y minimizar las consecuencias de las conductas en donde se manifiestan maltratos (Gómez, 2006, p.103).

Asimismo, según lo dispuesto en el Código Penal Peruano (1991), no se faculta a los operadores jurídicos a sancionar

penalmente figuras cotidianas de maltrato psicológico contra niños, adolescentes, ancianos y discapacitados, seguramente por la falta de criterios uniformes que permitan evaluar este tipo de daños que tienen plena existencia en la actualidad.

En tanto, Montoya (2015) asevera que no se valora de forma adecuada el daño psicológico porque **“Las normas penales están hechas para que nuestros jueces piensen en términos cuantitativos, los que nos llevan solamente a medir el daño físico”**; esta deficiencia, es precisamente la que no permite avanzar y corregir ciertas normas que van en contra del respeto de la dignidad de toda persona.

b) Exégesis del Art. 442

Antes de desarrollar una interpretación exegética, es relevante saber en qué consiste; “La exégesis (...) tiene por objeto llevar al estudiante a conocer a fondo lo que quiere transmitir el autor, así pueda captar y comprender debidamente todo aquello que los textos quieren implementar en el aprendizaje” (López, 2017, p.2). Es decir, la técnica exegética va a conducir a la comprensión de la voluntad del legislador, una voluntad que se manifiesta a través del documento y, al presumir el significado de dicho documento, se repiensa la voluntad del pensador primigenio.

Desde una óptica del Art. 442 del Código Penal Peruano (1991), el maltrato se encuentra regulado dentro de la clase designada como faltas contra la persona, tal y como se detalla a continuación.

**El que maltrata a otro**, donde el maltrato es la acción y efecto de tratar mal a una persona, siendo entendido también como todo acto brusco, descuidado e irrespetuoso hacia otra persona o a un animal.

Por otro lado, se considera que el maltrato puede causar con la omisión de una persona frente a otra, pues Arellano, Garreta y Cervera (2006), se explicó al respecto **“todo acto u omisión como consecuencia del cual hay un daño o riesgo de daño para la salud o el bienestar de la persona”** (p.133). Entonces, tanto los actos como las omisiones están orientadas a causar algún tipo de daño en la salud o en el bienestar de una persona también constituirán maltrato.

El maltrato puede presentarse de forma física o psicológica, donde el maltrato **físico**, es toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar lesiones, dañar o alterar alguna parte del cuerpo de una persona. En general, todo tipo maltrato daña en grados distintos el ámbito íntimo de una persona, en algunos será mayor la gravedad y en otro menor, esto depende de la reiteración y prolongación en el tiempo del maltrato y, en consecuencia, no existe un maltrato que sea bien intencionado y bien recibido por la persona, aunque éste no sea de forma reiterada.

Por otra parte, estos actos infligidos por una persona que causa daño físico a otra se van a diferenciar, en maltrato físico y maltrato físico grave, el primero alude a la intención de ocasionar dolor físico, sin causarle lesión, y el segundo, es aquel trato malo que se causa con la intención de causar lesión (Ulloa y Navarro, 2011, p.221). Entonces, un ejemplo de un maltrato físico grave son las raspaduras o

heridas causadas por el padre a su hijo y un maltrato físico, el hecho que la maestra lance un trapo mojado al niño que no está prestando atención para causarle dolor e intimidación, pero sin dejar ningún tipo de lesión notoria. En ambos casos, se aprecia que las acciones desplegadas son totalmente intencionadas y causan daño o dolor a la persona que los recibe.

**Psicológico**, tras la inclusión de la violencia psicológica en la Ley N°30364, se tenía una dificultad para determinar la lesión psicológica, debido a la confusión entre el significado de un daño psíquico y una afectación psicológica, la misma que se pretendió subsanar con la dación del Decreto Legislativo 1323/06/2017, sin embargo, esta no es efectiva. Por ello, se realizó el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales y Transitorias en la que se emitió el Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116, donde la Corte Suprema enfatizó la diferencia entre daño psíquico y afectación psicológica. Así, este acuerdo dispone los estándares de valoración del daño y su graduación enmarcada en el Art. 124-B párrafo primero del ordenamiento penal, no se aplican a los sucesos de afectación psicológica.

La implementación de la vigente legislación ha brindado aportes interesantes técnicas como: exámenes psicológicos para descubrir el historial de violencia donde puede valer un juez para tomar una decisión, siendo necesario implementar un criterio uniforme para detectar y tratar el maltrato psicológico

De este modo, en el Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116, se explica brevemente la diferencia relacionada a lo psíquico y psicológico, donde indica "(...) En este sentido,

**los términos psicológico y psíquico no son diferentes, sino sucesivos, ya que, dependiendo de la víctima, el maltrato podrá quedarse en un daño psicológico o moral o podrá provocar una enfermedad mental**". Esto dependerá de la predisposición mental y emocional en que se encontraba la persona, al momento de realizado el evento lesivo, además de ello influirá el entorno social. Asimismo, "todos los eventos victimizatorios generan niveles variables de estrés (...)", y "todas las víctimas de los delitos sufren un conjunto de alteraciones psicológicas, sociales y fisiológicas relativamente comunes en cuanto a su intensidad"; por tanto, la gravedad de la transformación que demuestra la víctima dependerá de las circunstancias, por ejemplo, el desenvolvimiento psicológico previo, la naturaleza misma del hecho delictual, la implicancia del entorno social, etcétera.

Por otro lado, en el Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116 se reconoce que el daño psicológico hace referencia a dos aspectos: las **lesiones psíquicas agudas**, como resultado de un delito violento que si no es tratado a tiempo puede derivar a la necesidad de un tratamiento psicológico, y por otra parte, se refiere a las **secuelas emocionales** que insisten en el individuo de manera crónica, como resultado de la circunstancia sufrida, por ello expone "En uno y otro caso el **daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de frotamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación**".

Es por ello por lo que en el Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116 se realiza una división del daño psicológico:

1. Daño agudo o lesiones psíquicas, consideradas así por su naturaleza de ser pasibles de engravecer con

el paso del tiempo y requerir apoyo social o un tratamiento terapéutico idóneo. Suelen presentarse en trastornos adaptativos (ánimo depresivo o ansioso).

2. Daño crónico o secuelas psíquicas, se singularizan por la permanencia del daño, esta persistencia sucede de forma duradera en la persona por medio de cicatrices psicológicas (lesiones psíquicas con frecuencia son los cambios constantes de personalidad).

Por tal motivo, cuando existen maltratos físicos o psicológicos, estos pueden presentarse mediante bofetadas recurrentes, jalones de pelo, patadas, insultos, humillaciones, etc., donde Montoya (2015) asevera que “el médico legista les va asignar cuatro a cinco días de asistencia médica con tres días de descanso médico, es decir, considerarlas faltas”; este tipo de tipificación que hace la norma, que parece totalmente injusta, debería ser pasible de una revisión e implementación acerca de los criterios de evaluación que toman los médicos y los mismo jueces para valorar el maltrato.

En tal sentido, Montoya (2015) indica que **“Las normas penales están hechas para que nuestros jueces piensen en términos cuantitativos, los que nos llevan solamente a medir el daño físico”**.

Pero, todavía queda la firme convicción de revalorar y reconstruir los criterios de evaluación que van desde el propio examen médico, la evaluación psicológica, hasta los criterios de imputación tanta falta hace, pues Álvarez (2017) sostiene que **“Si en este caso la agresión ha sido sin afectación física, la violencia se acreditará en la**

**evaluación psicológica**” (p. 72); entonces, precisamente porque se realiza una evaluación psicológica es que se debe tener criterios de evaluación uniforme en todos los juzgados penales y de familia.

Otros términos relevantes para definir son, **sin causarle lesión**, entonces **“Maltrato sin lesión se refiere a todo aquel que no deja huella visible o identificable (...)”** referido a aquel trato malo que no deja rastros visibles o notorios en el aspecto físico, psicológico y psíquico de una persona; también en el informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dado que, esa lesión que no deja rastro alguno que merezca ser valorado, se extiende tanto al ámbito psicológico y físico **“Es cierto que se suele aplicar a los maltratos psicológicos, pero también se aplica a los físicos que no te dejan una lesión, seguramente porque la acción ha sido de menor intensidad” (...)**”; sin ánimos de caer en un extremo de la apreciación, no existe trato malo que deba ser bien recibido por alguien pues tiene sus consecuencias independientemente de si son graves o leves. Además, todo tipo de violencia empieza con pequeñas muestras de subestimación, humillación, menosprecio y burlas, por lo que se debe corregir a todo aquel individuo que pone en práctica estas conductas porque nadie merece ser tratado mal. En esta medida, el dispositivo normativo esta sancionando como faltas al que maltrata a otra física o psicológicamente, lo humilla, denigra o subestima de forma repetida, sin causarle lesión o daño a nivel psicológico.

Al respecto, Reynaldi (2018) asevera lo siguiente:

**Tal dispositivo legal resulta un tanto ambiguo “(...) se puede interpretar que si las humillaciones, denigraciones o**

menosprecios, no son reiterados, la conducta no constituye siquiera faltas contra la persona, por lo que encontramos frente a un comportamiento penalmente irrelevante (...)". Debido a ello, es indispensable verificar la acción agresora y la respuesta probable del sujeto pasivo, por lo que se remite a los criterios dogmáticos de la imputación para denotar la razonabilidad del *ius puniendi*.

Ahora bien, el artículo tiene sus agravantes dentro de las cuales destaca: menores de edad, adultos mayores, discapacitados o gestantes, el o la cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, padrastro, madrastra, pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que habitan en el hogar, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, asimismo con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de realizarse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del Art. 108-B. Luego, si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se encuentre detenida, recluida o sea interna, si es dependiente o está subordinada de cualquier forma al agente o, por su condición, el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad

del agente. Además, si es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y se lesiona en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.

Adicionalmente a ello, cuando la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del Art. 108-B; o si, en el momento de cometerse el acto delictivo, estuviera presente menor o si el agente actúa en estado de ebriedad o con presencia de alcohol en la sangre mayor de 0.25 gramos-litro o bajo efecto de sustancias tóxicas como drogas o estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. En tales casos, las sanciones en dichas circunstancias serán con prestación de servicio comunitario de 80 a 100 jornadas o de cien a 200 días-multa.

#### **A. Imputación objetiva de la conducta**

Reynaldi (2017) indica que, no podemos entender sobre riesgo permitido como la prohibición o represión de toda conducta que pueda causar daño, pues declarar ello deviene en el detenimiento de toda interacción social del hombre.

Entonces, la conducta idónea que estará orientada a crear un riesgo relevante para el derecho donde Reynaldi (2017) menciona que es aquella acción encaminada a ocasionar un daño psicológico o trastorno mental no pasajero donde su conducta va a incapacitar a la víctima en su esfera psíquica.

Por lo tanto, si una profesora obliga a una niña de ocho años a ponerse pañal y pasear por los salones del colegio, efectuándose como “correctivo” ya que la menor no prestaba atención en clases y pedía permiso a cada momento para ir al baño, hecho el cual fue denunciado ante la UGEL 2 de la ciudad de Lima y no realizaron acciones pertinentes por tratarse de un colegio privado. En este ejemplo, se evidencia la preparación negativa para que la niña sea un potencial enfermo psíquico o psicológico. Por otro lado, los Miembros de la Policía del Callao donde profieren burlas y obligan a realizar ejercicios, a dos personas transgénero que fueron intervenidas por violar horario de inmovilización social. El Ministerio del Interior emitió un pronunciamiento que deja claro pese a las violaciones de estado de inmovilización, no existe justificación para que los miembros de la Policía Nacional del Perú realicen este tipo de actos que lindan con el maltrato y discriminación, frente a ello, solo estos efectivos fueron separados por falta por el castigo realizado a mujeres transgénero en el Callao, situación el cual también muestra el maltrato en los cuales se encuentran inmersos las personas LGTBIQ.

Así también, Reynaldi (2017) describe aquellas conductas que no son imputables objetivamente:

1. Comportamientos fomentados en un contexto social agresivo, pero aceptados socialmente. Por ejemplo, el vocerío de una protesta, ruido del alboroto, burlas, el escándalo, etc.
2. Agresiones fugaces circunstanciales como insultos, humillaciones, frases denigrantes, etc.,

desarrolladas en un espacio de debate, resentimientos o discrepancias mutuas.

3. Conductas que se encuentren reguladas por otros tipos penales de manera independiente. Por ejemplo, aquellas que estén orientadas a lesionar el honor, la intimidad, etc.

## **B. Imputación objetiva del resultado**

Reynaldi (2017) explica cuáles no son resultados típicos:

1. Los estados de exaltación momentáneos, pueden ser sobresaltos, sustos o acontecimientos circunstanciales que pueden alarmar al individuo.
2. El dolor espiritual o el daño moral, que pueda estar viviendo un individuo como consecuencia de un evento traumático, este daño no puede constituirse como lesión.
3. Las aflicciones provocadas como resultado de un delito independiente, entendiendo que todos causan en la víctima un grado de depresión o ansiedad; no obstante, estos delitos ya se encuentran castigados por el delito en particular. Por ejemplo, homicidio, violación sexual, etc.

### **c) Análisis del Art. 442° del Código Penal Peruano**

La interpretación dogmática plantea que para comprender el sentido de una norma siempre es posible deducir de otras normas que forman parte del sistema legal vigente, de manera que si hay una dificultad interpretativa esta se debe resolver con otras normas incluidas en el sistema legal. (Miró-Quesada, 2003, p.170).

**A. Art. 1° “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**

La Constitución Política del Perú (1993), establece el principio básico **“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”** a partir del cual, se interpretarán las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico.

En tal sentido, la sociedad y el Estado tienen la obligación de respetar y defender a la persona donde los seres humanos nos diferenciamos de los animales, porque presentamos rasgos de libertad, es decir somos diferentes el uno del otro y tenemos una impresionante capacidad espiritual que permite conocer y vivenciar valores; siendo el amor uno de los valores más potenciales y simbólicos que la humanidad ha desarrollado.

En efecto, el sentimiento de libertad abarca mayores posibilidades de transformarnos en personas potencialmente buenas y que las acciones sean cada vez más sincronizadas con una finalidad en común, alcanzar la felicidad. Cuando se alcanza un sentimiento de libertad total nace una preocupación aún más intrigante, pues la sociedad actual ya casi no cuenta con hombres y mujeres que actúen en libertad; es decir, según su criterio, esta virtud se ve mermada, obstruida, condicionada y comprada por las mismas personas.

Entonces, hablar de libertad, para absolver la situación antes planteada, lleva al contexto que diariamente se toman decisiones y realiza actos de modo que estos tienen que ser conscientes; en otras palabras, tener la seguridad de que así es como quiero que sean y no de otra forma, evitando obedecer a factores externos o la intervención de condicionantes. Así, por ejemplo, una persona no podrá

actuar en libertad cuando en su etapa de niño ha vivido en un entorno de insultos, violencia, enemistad constante, etc., por lo que crece de forma condicionada a repetir los mismos modelos aprendidos de su vivencia, bajo la creencia de que las cosas se resuelven a insultos, groserías y violencia.

También, similar situación ocurre cuando la víctima de maltrato sin lesión es una madre en estado en gestación, evidentemente un estado delicado y susceptible, y reiteradamente es maltratada por su pareja quien le propaga insultos, lo que quizá se consiga con esta actitud es que la víctima realmente termine creyendo los insultos hasta el punto de romper el sentido de amor para sí misma y para al hijo que espera; situación que no favorece a la sociedad.

Tal como lo asevera Montoya (2015), “Las normas penales están hechas para que los jueces piensen en términos cuantitativos, los que nos llevan solamente a medir el daño físico”.

Por ende, la persona humana está conformada por dos elementos sustanciales, el cuerpo o soma y la psique, por ello se dice que el ser humano es un ente inescindible de carácter psicosomático; por tanto, la protección y el respeto del Estado, no sólo puede basarse en la salvaguarda del cuerpo; es decir, si veo efectivamente lesiones físicas te presto atención, pero, si no las puedo constatar mejor me mantengo al margen; sino debe otorgar una protección integral dirigido al desarrollo y fortalecimiento de ambos elementos, ya que uno no es menos importante que el otro.

**B. Art. 2° Inc. 1. Derecho a la vida y a la integridad moral, psíquica y física**

Indudablemente sin el atributo sustancial denominado vida, no se podría hacer referencia sobre los derechos o atributos, esto sin ánimos de restarle importancia a los demás que también son muy importantes; pues se pierde sentido vida cuando está llena de eventos envenenados y perniciosos.

Así, el literal h del inc. 24 del Art. 2 se prescribe “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica y física”; bajo este razonamiento, para quebrantar el derecho a la integridad, se requiere menoscabar a los aspectos moral, psíquico y físico; no cualquier conducta puede dañar la integridad, pero cuando se verifica que estos son ilegítimos o violentos deben someterlos a evaluación para luego considerarlos como tal.

En efecto, la integridad moral se relaciona con la percepción que la persona realiza de sí misma y su conducta a partir de los valores elementales con los que se identifica; es decir, no se somete a realizar conductas que, aunque no causen lesión, bajo su percepción moral son antiéticas.

Por otra parte, la integridad psíquica es el estado de tranquilidad interior donde el espacio interior, psiquismo, debe desenvolverse con normalidad en vista de que es un ámbito bastante íntimo y por ende quien lo tiene que valorar es el titular; no podemos dejar de considerar la urgencia de mecanismos que ayuden a detectar ciertas secuelas; porque muchas de estas víctimas no lo reflejaron como tal, debido a la vergüenza, amenaza o miedo de verse ridiculizados incluso por las mismas autoridades.

En cambio, la integridad física se basa en proteger la no alteración del cuerpo de un individuo o funcionamiento adecuado, garantizando dicho estado frente a obras que intenten quebrantarla.

Pues, sucede que la misma sociedad, ha venido tolerando estas conductas desde muy antes debido a la falta de información o poca atención prestada porque sus resultados son difíciles de detectar, pero el avance de la ciencia y tecnología prepara mecanismos para su pronta detección con certeza.

Maltrato psicológico considerado como “la forma más esquiva y dañina de maltrato en la infancia, representando el papel central y el factor más destructivo de cualquier forma de maltrato” (Gómez, 2006, p.104).

### **C. Art. 2° Inc. 1. Derecho a su libre desarrollo y bienestar**

Ambos derechos fundamentales, son nuevos, por lo que aun en la actualidad se vienen desarrollando, por consiguiente, si la Constitución lo ampara, debe ser por su máxima importancia en la realización de vida de las personas.

Estos derechos garantizan ámbitos de libertad y realización humana pues el libre desarrollo de bienestar prevé la libertad general de acción, esto es la posibilidad de que cada uno haga lo que prefiera dentro de lo que se entiende como lícito y no contravenga las buenas costumbres; y el derecho al bienestar deviene en garantizar a que cada persona pueda “estar bien” o gozar de una “vida buen” (Gutiérrez y Sosa, 2013, p.71). Por tanto, se presume la libertad de una persona si se tiene en cuenta que vive bajo la opresión de insultos, vejaciones, ofensas, etc.; porque nadie vive con tranquilidad o tiene una vida buena a costa de soportar malos tratos, aunque no sean reiterados, porque de alguna forma repercuten en el bienestar de los individuos.

Asimismo, Gutiérrez y Sosa (2013) mencionan que existen dos conceptos fundamentales de libertad positiva y negativa, la primera pone énfasis en no padecer interferencias ni obstáculos, es decir, el hombre tiene que actuar sin ser obstruido por terceros; y la segunda, principalmente basado en el deseo del sujeto de ser su propio dueño, liberado de fuerzas externas (p. 72).

d) Discriminación positiva

Se basa principalmente en la diferenciación sobre los derechos similares de un grupo específico de sujetos que en la mayoría de los casos constituyen derechos preferenciales a razón de la condición que demanda su necesidad. Por tanto, esta discriminación positiva trata de un contenido que manifiesta prejuicios y estereotipos o, en todo caso, trata de negar una situación concreta sobre un derecho. Lo cierto es que están orientadas a crear políticas públicas que persiguen un fin concreto en la sociedad para asegurar el cumplimiento a cabalidad y respeto del principio de dignidad que tenemos todos los seres humanos.

De este modo, Asti et al. (2014), explican “(...) **es una forma o instrumento de acción positiva especialmente incisivo, y consiste en una medida diferenciadora encaminada a privilegiar a quienes pertenecen a un grupo desfavorecido [el resaltado es nuestro] (...)**” (p.22). Por ejemplo, un caso típico de discriminación positiva es la Ley N° 30364, dado que en esta ley no se hace regencia expresamente al varón, lo que no significa que su protección no extienda hacia él, pero le pone más énfasis en brindar una especial protección a una población

que se entiende es más vulnerable a la violencia, principalmente mujeres y niños, quienes son más débiles por su condición de fuerza.

e) Políticas públicas contra el maltrato en el Perú

Son acciones que toma un gobierno para dar respuesta a las diversas necesidades de la sociedad; en otras palabras, se trata de determinadas estrategias o mecanismos políticos que persiguen un fin dentro de una sociedad, las cuales, pueden ser leyes, programas, proyectos, etc. De esta manera, tenemos lo siguiente:

- ✓ Ley N°30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Ley N°30364, Ley para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- ✓ Decreto Legislativo N°1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.
- ✓ Decreto Supremo N°010-2012-ED, que aprueba el reglamento de la Ley N°20719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- ✓ El Decreto Legislativo N°1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Decreto Supremo N°002-2018-MINP, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño.

Es así como estas son algunas políticas públicas que el Estado Peruano ha implementado para manejar diversas necesidades de los ciudadanos, principalmente de aquellos que se ven inmersos dentro de ámbitos de violencia para así poder brindar un trato eficiente a la población en términos de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia principalmente hacia los niños, quienes no pueden defenderse por sí solos por su condición de edad.

f) Población vulnerable

**Definición**

Existe una variación sobre lo que es una población vulnerable, pero una definición que engloba a todas por su amplitud y completitud, "(...) aquel que, en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica y funcional sufren la omisión, precariedad o discriminación en la regulación de su situación por parte del legislador federal o local del orden jurídico nacional (González et al., 2001, p. 227). En efecto, la población vulnerable no solo es aquella que es diferente sino la que no cuenta con la protección respectiva en su ordenamiento jurídico estatal.

Por otro lado, Felipe et al. (2014) establece que existen varios tipos de población vulnerable tales como las mujeres (por su condición en género), orientación sexual, edad, discapacidad física y etnias minoritarias, pero incluso lo que faltaría es la exclusión por el idioma aborigen, por su acceso a diversas instituciones que el Estado ha establecido o estructurado (p.15)

De igual modo, Martínez-Pérez et al. (2020) mencionan que los grupos vulnerables están constituidos por numerosas personas que continuamente se enfrentan a situaciones de riesgo, peligro o daño debido a una serie de factores económicos, políticos o culturales que intervienen en él, por lo que no cuentan con los medios necesarios para defenderse frente a los mismos, siendo consideradas frágiles o poco capaces para desarrollar ciertas acciones.

Por su parte, Ordóñez (2018) manifiesta que está representado por individuos que se encuentran dentro de una circunstancia social poco favorable debido a que existe un alto nivel de peligro. Usualmente, los pobladores vulnerables suelen caracterizarse por poseer ciertas cualidades tales como las económicas puesto que la mayoría de estas se encuentran en una situación de pobreza o extrema pobreza, por cuanto ello impide que puedan llevar a cabo ciertas acciones o actividades que les permita alcanzar un nivel de calidad de vida óptimo.

Además, Aquino-Canchari et al. (2020) hace alusión que estas poblaciones están representadas por aquellos sujetos que de forma continua se exponen al riesgo debido a la falta de protección o capacidad ante las amenazas que se presentan por sus condiciones físicas, psicológicas, mentales, etc., por lo que está representado por la falta de equidad e igualdad. Estas personas suelen ser adultos mayores, menores de edad, aquellos con preferencias sexuales distintas, entre otros.

### **Características de una población vulnerable**

Para un entender, se hace una observación desde una mirada de los tesisistas que las características que tiene una población vulnerable son:

**a) Vulnerabilidad**

Sus derechos son desconocidos o amenazados, es decir, no pueden ser ejercidos por ellos mismos porque no tienen conocimiento ni los medios para poder hacerlo (recursos económicos, acceso a instituciones de ayuda, etc.). Por ello se considera vulnerable a una población si al menos presenta una de estas condiciones.

**b) Minoría**

Esta es una de las características más resaltantes dentro de un grupo vulnerable debido a que se da por la falta de empatía de los ciudadanos, dejando de lado el derecho que todo ser humano merece. En nuestro país, si se cuenta con esta característica porque se cuenta con una cantidad mínima de personas transgéneros, transexuales, mujeres, infantes, ancianos, quechua hablantes, etc.

**c) Invisibilidad**

Los gobernantes no se dan cuenta sobre la protección que merece esta población porque desde su perspectiva no amerita ser protegido, sino debe ser tratado al igual que los demás; por tal razón, la población tiene que salir a las calles para protestar a fin de hacerse conocer y reclamar los derechos que no se asisten con regularidad, y ello permite deducir que el Estado es indiferente a los problemas que contempla una determinada población.

**d) Desconocimiento de sus derechos**

Es natural que las poblaciones vulnerables desconozcan sus derechos porque, de hacerlo, podrían contar con los

mecanismos necesarios para su protección; no obstante, las políticas a veces no son suficientes y ameritan un mayor estudio y capacitación mediante programas intensivos; no obstante, lo más preocupante es que en ocasiones no solo la población desconozca de sus derechos, sino que sean insuficientes para su protección real, ello es lo más gravoso si la persona no tiene un medio idóneo para su real protección.

**e) Carecen de recursos para acudir a las instituciones públicas en busca de protección**

Dentro de los recursos no sólo deben tomarse en cuenta el dinero para poder pagar a un abogado o las tasas judiciales que devienen con ella sino al acceso por parte de las entidades jurisdiccionales por motivos políticos, de lengua e inclusive distancia o lejanía de los pueblos; dichos problemas son a los que usualmente se enfrenta la población y de allí se puede afirmar que la población no debe acudir al Poder Judicial, sino que el Poder Judicial debe acercarse a los pobladores.

**f) No conocen los medios necesarios para hacer valer sus derechos**

Una cosa es no saber sus derechos y otra cosa es saber, pero desconocer cómo operan los mecanismos de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva o cuáles son los pasos para tener un resultado favorable, sino que la población vulnerable juega a una suerte de probabilidades de que pueda tener éxito en su búsqueda de justicia sin tomar aún en cuenta los demás factores antes contemplados. En base a ello, es imperativo proteger a la población vulnerable y darle un correcto realce para que no sean

invisibles y alcancen el éxito que esperan pese a la constante vulneración de sus derechos.

g) Comunidad LGTBIQ

**Definición**

Sierra et al. (2019) sustentan que está conformada por aquellas personas que tienen una orientación sexual distinta a lo que figura dentro de su documento de identidad o partida de nacimiento, por lo que su identidad sexual responde a las realidades particulares por las que atraviesa un sentimiento voluntario con la finalidad de alcanzar un elevado nivel de satisfacción, garantizando su integridad individual y el respeto de sus derechos.

En cambio, para Altamiranda et al. (2020), está conformado por aquellos sujetos que se identifican con un sexo distinto con el que nacieron o tienen preferencias u orientaciones sexuales diferentes a las que corresponden, por lo cual el gobierno debe velar por la integridad de las mismas y el debido cumplimiento de los derechos que les compete como seres humanos al formar parte de la sociedad, por cuanto continuamente buscan ser respetados.

Por su parte, Martín (2019) menciona que son constituidos como un grupo que se continuamente se encuentra en una situación de vulnerabilidad debido a que suelen ser objeto de ataques, ofensas y daños que tienen un impacto en su bienestar físico y mental, ocasionado además que se sientan totalmente excluidos por la sociedad a la que pertenecen debido a los ataques de odio que reciben por parte de personas con una ideología distinta.

De igual forma, Olasolo et al. (2020) refieren que está agrupado por una serie de individuos que tienen una orientación sexual o identidad de género relativa a las lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros, entre otros; los mismos que debido a sus preferencias sexuales suelen ser rechazados o discriminados en los distintos ámbitos en los que se relacionan y conviven diariamente debido a la falta de tolerancia y respeto hacia los mismos.

Así también, Gómez et al. (2020) sostienen que son aquellos sujetos considerados como homosexuales dado que su preferencia sexual se dirige a una distinta a la cual le corresponde según su sexo biológico o de nacimiento, así como aquellos individuos que por sus condiciones biológicas no pueden clasificarse dentro de un constructo de varón o mujer.

### **Formas cotidianas de violencia hacia la comunidad LGTBIQ**

Yepes y López (2020) aseguran que las formas más usuales a través de las cuales los miembros de la comunidad son violentados son por expresiones, gestos y formas que pueden ser verbales y no verbales dentro de escenarios o circunstancias distintas que se presentan en el centro educativo y localidad a la que pertenecen. Es así como estas formas de violencia suelen generar discriminación y rechazo dentro del entorno en el que conviven, además rompe el vínculo familiar y conlleva a que no se disfrute en su totalidad los espacios en donde los seres humanos se desarrollan con libertad y se respeten todos sus derechos.

h) **Maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ**

Es el acto que tiene un efecto negativo en la integridad o bienestar de un individuo dado que, por sus preferencias sexuales u orientación sexual, es sujeto a distintas formas de violencia debido a que presenta dificultades para garantizar el respeto de sus derechos (Macilla y Ponce, 2016).

i) **Evaluación del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ**

Para evaluar la criminalización primaria fue indispensable tener en cuenta la información sustentada por Mancilla y Ponce (2016), quien refiere los siguientes aspectos:

**Actuación de los agentes del sistema penal**

Mancilla y Ponce (2016) afirman que engloba las actividades que desempeña cada uno de los agentes del sistema tales como los organismos encargados de velar por los derechos de las personas vulnerables, por cuanto su labor debe llevarse a cabo de manera oportuna y asertiva con la finalidad de garantizar el bienestar e integridad física y mental de la población. Sus indicadores:

- Poder Judicial: Debe contar con agentes del sistema de justicia competentes para que al momento de llevar a cabo los procesos judiciales que involucren a personas de la comunidad LGTBIQ apliquen criterios de igualdad y no discriminación.
- Ministerio Público: Los fiscales y asistentes deben desarrollar cada uno de los casos presentados que involucre una persona de la comunidad LGTBIQ con total confidencialidad, aplicando los criterios de igualdad y no discriminación.
- Centro de Emergencia Mujer: Debe contar con personal capacitado para brindar una atención

oportuna y asertiva a las personas de la comunidad LGBTIQ que requieren de defensa judicial, orientación legal, etc.

### **Normatividad y legislación**

Mancilla y Ponce (2016) afirman que hace referencia a la medida en la cual la aplicación de las normas y leyes vigentes va a permitir asegurar el respeto de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, esto con el propósito de identificar posibles carencias o necesidades y proponer mecanismos jurídicos asertivos que permitan subsanar las mismas. Sus indicadores:

- Ejercicio de los derechos: La normatividad debe asegurar el respeto de los derechos de las personas que forman parte de la comunidad LGBTIQ, principalmente la igualdad, de tal manera que la integridad de la misma no se vea afectada.
- Prohibición de la discriminación o maltrato: La normatividad debe disponer artículos en los cuales se rechace de forma expresa cualquier acción o comportamiento que represente un hecho de discriminación.

#### **C. Reglas de Brasilia sobre el acceso a justicia**

##### **a) Finalidad**

El objetivo de estas normas es asegurar que los grupos vulnerables tengan un acceso efectivo a la justicia sin discriminación alguna, incluyendo una serie de políticas, medidas, facilidades y apoyos, para que estas personas puedan disfrutar plenamente del servicio de la justicia. Para ello, los servidores y operadores de justicia deben brindar a las personas poco favorecidas un buen tratamiento de acuerdo con sus circunstancias únicas.

Asimismo, se recomienda priorizar las acciones encaminadas a promover el acceso a la justicia de las personas desfavorecidas (Hernán, 2020).

b) Beneficiarios de las reglas

Villagrasa (2020) indica que los principales beneficiarios de estas reglas son aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, siendo estos los siguientes: Aquellos que por edad, sexo, condición física o mental, social, económica, étnica y/o cultural, encuentran que las personas que tienen dificultades especiales para el ejercicio pleno son vulnerables antes de que se considere que el sistema de vulnerabilidad está en un estado peligroso derechos de justicia reconocidos por el orden jurídico. Estas pueden constituir causas de vulnerabilidad tales como edad, discapacidad, pertenencia a una comunidad indígena o minoritaria, victimización, migración y desplazamiento interno, pobreza, género y privación de libertad. Donde la identificación específica de los grupos vulnerables en cada país debe depender de sus características específicas e incluso de su nivel de desarrollo social y económico. A efectos de esta norma, se considera víctima a toda persona física que haya sufrido daños como consecuencia de un delito, incluidas lesiones físicas o mentales, así como dolor mental y pérdidas económicas. En aquellos casos que correspondan, el término víctima también puede incluir a familiares directos o personas responsables de la víctima directa.

Se considera vulnerable a las víctimas de delitos que eviten los daños causados por los delitos o el contacto con el sistema judicial o afronten restricciones sobre los nuevos riesgos de victimización. Las vulnerabilidades pueden

provenir de sus propias características personales o hechos delictivos. Por ello, entre otras víctimas están los menores, víctimas de violencia doméstica, víctimas de delitos sexuales, ancianos y familiares de víctimas de muertes violentas.

Se impulsan medidas convenientes con la finalidad de mitigar los efectos negativos de delitos (principales víctimas). De igual forma, se asegura que el daño sufrido de las víctimas no se incremente por el contacto con el sistema judicial (victimización secundaria). Además, se trabaja arduamente para proteger la integridad física y mental de las víctimas en todas las etapas del proceso penal, especialmente para aquellos que enfrentan intimidación, represalias o victimización repetida o repetida donde la misma persona es víctima de más de un delito en un período de tiempo. También puede ser necesario brindar protección especial a las víctimas que estén dispuestas a testificar en procedimientos judiciales. Igualmente, se debe brindar una especial atención a los casos de violencia doméstica y al momento en que se libera al sospechoso.

## 2.2. Definición de términos usados

- **Tutela:** En general, está referida a la protección amparo, defensa, custodia o cuidado y dirección de personas e intereses. Protectorado. En lo jurídico la suplencia de la patria potestad en cuanto a la capacidad de un menor de edad. Por analogía, denominada curatela en los sistemas diversificadores, representación jurídica y cuidado personal de un incapaz (Cabanellas, 2001, p.233).
- **Niño:** Incapaz absoluto por la naturaleza y por ley, para los negocios jurídicos en los cuales ha de estar siempre representado por un padre o un tutor (Cabanellas, 2001, p.550).

- **Naturaleza:** Principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, en cuanto tal ser, siguiendo su propia e independiente evolución (RAE, 2015).
- **Familia:** Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje (RAE, 2015).
- **Política criminal:** Es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales como de las medidas de seguridad (Zuñiga, 2018, p.57).
- **Antijurídico:** Dícese de todo aquello que es contrario al derecho como la calificación de lo antijurídico no solo emana de la ley sino de la valoración subjetiva de cada caso concreto, está generalmente aceptado que la antijurídica es sinónimo de ilicitud, y constituye, según la doctrina más generalizada, una de las notas características de la noción del delito (Salgado, 2019, p.102).
- **Tipicidad:** Es la denominación técnica del delito, y su descripción legal, que constituye uno de los elementos esenciales para su punición. Por ejemplo, el robo se tipifica desde el instante mismo en que se comprueba el apoderamiento ilícito de la cosa ajena y el ánimo de lucro en el agente. No es necesario hacer otro tipo de digresiones, averiguaciones o calificaciones sobre la capacidad, imputabilidad, circunstancias atenuantes o agravantes, etc., que pueden concurrir en torno al agente (Salgado, 2019, p.102).
- **Conducta:** Relativo al comportamiento de un comerciante o empresario en su vida mercantil y dentro del ambiente en que actúa. En el plano comercial, es de fundamental importancia la manera con que los hombres gobiernan sus vidas y dirigen sus acciones; cimienta o destruye su crédito (Salgado, 2019, p.105).
- **Delito:** Es un acto antijurídico y doloso castigado o sancionado con una pena y conforme las condiciones objetivas de punibilidad (Salgado, 2019, p.107)

- **Derechos Fundamentales:** Son el conjunto de atributos que la ley reconoce a todo ser humano. Derechos fundamentales, son todos los Derechos inherentes al hombre, anteriores y superiores al estado, estos Derechos se encuentran tipificados en el inc. 1 al 24 del Art. 2 de la Constitución Política del Estado; el Derecho fundamental, es aquel que nace con la concepción del hombre es sujeto de Derecho desde la concepción para todo cuanto le favorece, hasta el momento que adquiere independencia extrauterina, o sea, desde que nace ya es un Sujeto de Derecho y Obligaciones (Alvites, 2018, p.364).
- **Falta:** Contravención, infracción de poca gravedad que es sancionada de manera leve por la legislación penal. Doctrinalmente, se debate si existe diferencia real o no entre delitos y faltas, o si estas son simplemente delitos de poca intensidad o relevancia. Mientras esta última postura es definida por algunas escuelas penales, otras sostienen que la distinción entre faltas y delitos falta de adecuación al tipo estriba en que la contravención solo atenta contra el derecho objetivo o normativamente consignado constituyéndose en amenaza para el ordenamiento, pero sin atacar o lesionar el bien jurídico tutelado aun individuo mediante la norma que se ha violado (Prado, 2017, p.55)
- **Proceso:** Es un conjunto de actos mediante el cual se propone poner fin a un conjunto de intereses restableciendo el derecho subjetivo que ha sido contestado (Gómez, 2006, p.352).
- **Malos Tratos:** ofensas de palabras o de obras que niegan el mutuo afecto y consideración que se deben las personas cuya relación es continua, especialmente en la esfera familiar. Por extensión, el concepto comprende aquellos actos contrarios al respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad o potestad de otro (Marco, 2019, p.109).
- **Inconstitucionalidad:** Antinomia entre un acto y la Constitución: Oposición de una ley, de un decreto o de un acto a los preceptos de la Constitución. Todos los actos, leyes, decretos, resoluciones, etc., que se dicten contradiciendo las normas constitucionales deben

calificarse como anticonstitucionales, inclusive los actos y mandatos emanados de los gobiernos de facto, porque la base de su propia insistencia es el desconocimiento de la Constitución. (Gugliano, 2015, p.343).

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis general**

La criminalización primaria se relaciona de manera significativa con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.

### **2.3.2. Hipótesis Específicas**

#### **A. Hipótesis específica 1**

El nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ, es medio.

#### **B. Hipótesis específica 2**

El nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho, es medio.

#### **C. Hipótesis específica 3**

La criminalización primaria se relaciona de manera significativa con las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.

## **2.4. Variables**

### **Variable 1: Criminalización primaria**

**Definición conceptual:** Es la acción mediante la cual se sanciona una normativa o legislación que habilita la punición a ciertos individuos debido a la impartición de perjuicios a sujetos que debido a la condición o circunstancia en la que se encuentra, tal acto se ve agravado (Palacios, 2020).

**Definición operacional:** Suele ser entendido como el hecho a través del cual se determina que una conducta es un delito, en función a lo dispuesto en la

ley y normas respectivas. Para su evaluación se tendrá en consideración el acto formal de sancionar una conducta como delito, por lo que se ha utilizado el cuestionario para el recojo de información.

**Dimensiones:** Acto formal de sancionar una conducta como delito.

**Indicadores:** Identificación del delito, exposición del delito.

## **Variable 2: Maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ**

**Definición conceptual:** Es el acto que tiene un efecto negativo en la integridad o bienestar de un individuo dado que, por sus preferencias u orientación sexuales, es sujeto a distintas formas de violencia debido a que presenta dificultades para garantizar el respeto de sus derechos (Macilla y Ponce, 2016).

**Definición operacional:** Es definido como el conjunto de acciones mediante las cuales se transgrede los derechos de las personas que, debido a las condiciones en las que se encuentra, es vulnerable. Para su evaluación se tendrá en consideración la actuación de aquellos organismos que buscan velar por la integridad de las personas vulnerables, y la normatividad y legislación aplicable a través de la cual se garantiza el respeto de sus derechos, por lo que se ha utilizado el cuestionario para el recojo de información.

**Dimensiones:** Actuación de los agentes del sistema penal, normatividad y legislación.

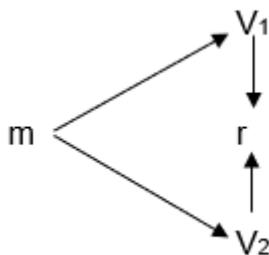
**Indicadores:** Poder judicial, ministerio público, centro de emergencia mujer, ejercicio de los derechos humanos, prohibición de la discriminación o maltrato.

## Capítulo III

### Metodología de Investigación

#### 3.1. Diseño de investigación

En la presente investigación se utilizó el diseño no experimental, debido a que no se manipuló ninguna variable (Ñaupas et al., 2018, p. 368), de igual manera fue de nivel o alcance correlacional, ya que luego de la descripción de las características de cada variable se establecieron la relación entre ellas, es decir entre criminalización primaria y maltrato de poblaciones vulnerables; de esta forma se planteó el esquema siguiente:



Donde:

$V_1$  = Criminalización primaria

$V_2$  = Maltrato de poblaciones vulnerables

m = muestra

r = relación

Y se afirma que es transaccional descriptivo, porque su recolección y análisis se realizó en un solo momento (Hernández et al., 2014, p. 155), es decir, que, a través de los instrumentos de recolección, que son los cuestionarios, se recurrió a la opinión de jueces, fiscales y abogados penalistas sobre la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables.

#### 3.2. Población y muestra

##### Población

Gallardo (2017) ha afirmado sobre la población que se compone por todos los individuos, personas, objetos, animales, etc., que porten información sobre el fenómeno que se estudia, por lo que representa una serie de elementos tales como sujetos, objetos, fenómenos o datos que poseen algunas características comunes (p. 63). Entonces, a partir de ello, se consideró que la población está constituida por un sector de los magistrados jueces y fiscales, estos últimos conformados por jueces de paz letrado, representante de la Fiscalía Corporativa Penal y abogados de la ciudad de Chanchamayo que pertenecen al Centro de Emergencia Mujer, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, PNP, Establecimiento Penitenciario, Vicariato- Unidad de la defensa de poblaciones Indígenas y Nativas, Colectivo LGTBIQ y abogado litigante, que son un total de 35.

### **Muestra**

Para la selección de las muestras, se efectuó un muestreo no probabilístico a criterio del investigador, por ello, el subgrupo de la población estuvo conformado por profesionales en derecho, con un total de 35.

### **3.3. Proceso de muestreo**

Para la selección de la muestra se ha empleado un muestreo no probabilístico por conveniencia en vista de que los elementos fueron escogidos por los investigadores en función a ciertos criterios considerados convenientes para extraer la información necesaria que permita desarrollar cada uno de los objetivos planteados (Otzen y Manterola, 2017).

### **3.4. Técnicas e instrumentos**

#### **Técnica**

En la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta, la cual a través de su aplicación permitió conocer la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables previsto en las agravantes específicas del art. 442 del Código Penal Peruano.

#### **Instrumento**

En el presente trabajo de investigación se utilizó un cuestionario de preguntas a magistrados, fiscal y abogados litigantes que pertenecen a distintas instituciones señaladas en nuestra población, a fin de recolectar datos cualitativos, por cuanto, se busca conocer la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables que no contempla el Art. 442 del Código Penal Peruano.

### **3.5. Recolección de datos**

En la presente investigación se realizó un análisis cuantitativo de los resultados obtenidos de la encuesta efectuada a magistrado, fiscal y abogados litigantes, cuyos datos fueron compilados e ingresados en una matriz elaborado en el programa SPSS 26, para de esta manera analizar la manera en que se ha desarrollado la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables que forman parte de la comunidad LGTBIQ.

## Capítulo IV

### Resultados de la Investigación

#### 4.1. Resultados

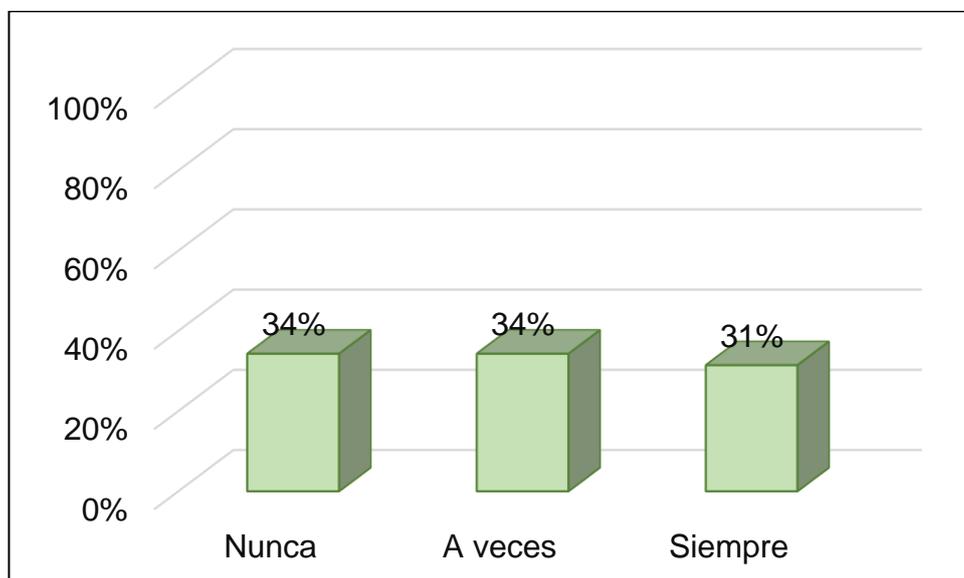
A continuación, se procede a presentar los resultados obtenidos en función a cada una de las interrogantes planteadas en el cuestionario.

**Tabla 1**

*Existe un adecuado análisis respecto a las conductas dirigidas hacia las poblaciones vulnerables LGTBIQ que deben ser prohibidas*

	f	%
Nunca	12	34%
A veces	12	34%
Siempre	11	31%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 1.** Existe un adecuado análisis respecto a las conductas dirigidas hacia las poblaciones vulnerables LGTBIQ que deben ser prohibidas

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

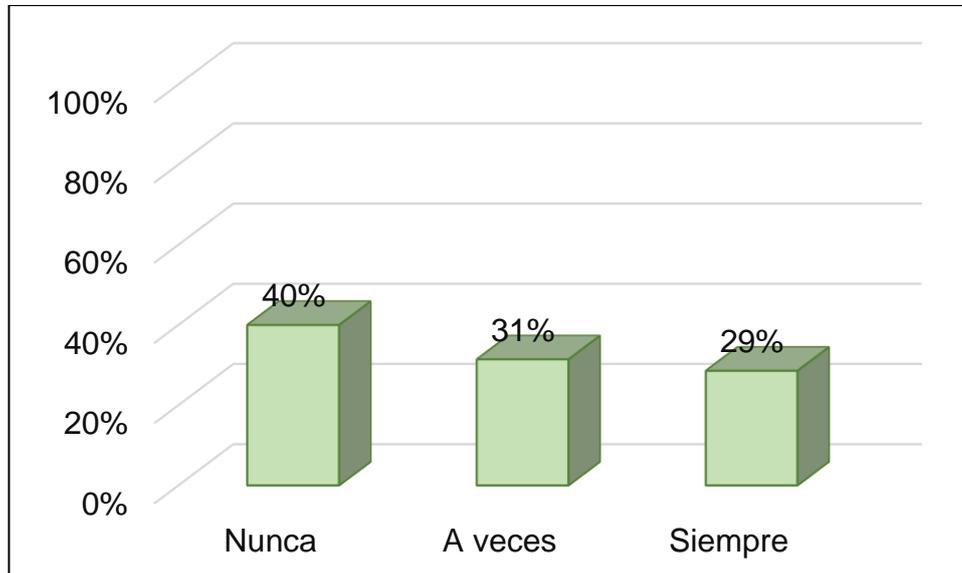
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 34% de los profesionales en derecho afirman que a veces existe un adecuado análisis respecto a las conductas dirigidas hacia las poblaciones vulnerables LGTBIQ que deben ser prohibidas, mientras que el 34% indican que nunca y el 31% señalan que siempre.

**Tabla 2**

*Los legisladores catalogan las conductas negativas en agravio de las poblaciones vulnerables LGTBIQ como lesivas al orden jurídico considerando su complejidad*

	f	%
Nunca	14	40%
A veces	11	31%
Siempre	10	29%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 2.** Los legisladores catalogan las conductas negativas en agravio de las poblaciones vulnerables LGTBIQ como lesivas al orden jurídico considerando su complejidad

Fuente: Aplicación de la encuesta

### Interpretación

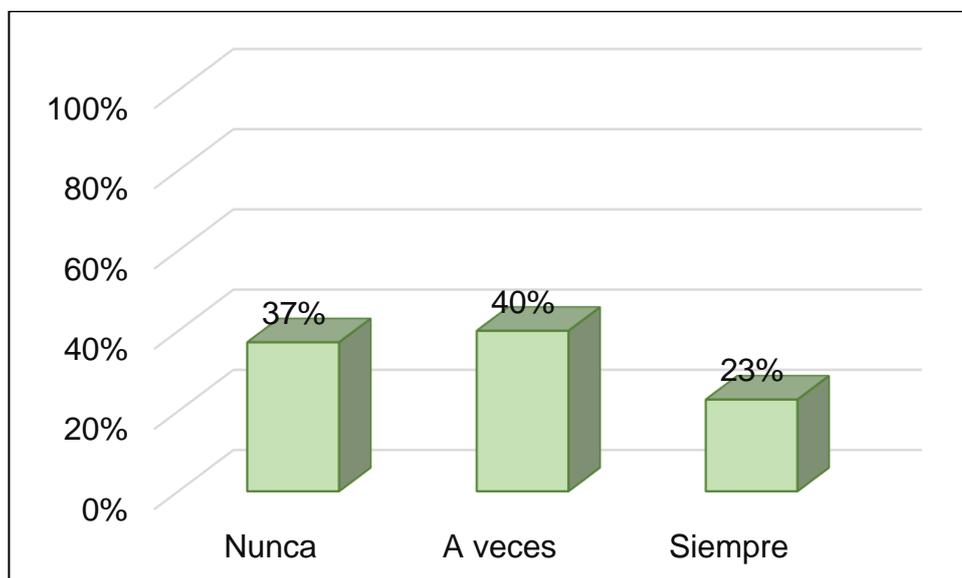
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 40% de los profesionales en derecho afirman que nunca los legisladores catalogan las conductas negativas en agravio de las poblaciones vulnerables LGTBIQ como lesivas al orden jurídico considerando su complejidad, mientras que el 31% indican que a veces y el 29% señalan que siempre.

**Tabla 3**

*Se realiza un estudio pertinente sobre la viabilidad de las acciones que deben ser cumplidas por los agentes del sistema penal durante el desarrollo de los procesos que impliquen poblaciones vulnerables LGTBIQ*

	f	%
Nunca	13	37%
A veces	14	40%
Siempre	8	23%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 3.** Se realiza un estudio pertinente sobre la viabilidad de las acciones que deben ser cumplidas por los agentes del sistema penal durante el desarrollo de los procesos que impliquen poblaciones vulnerables LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

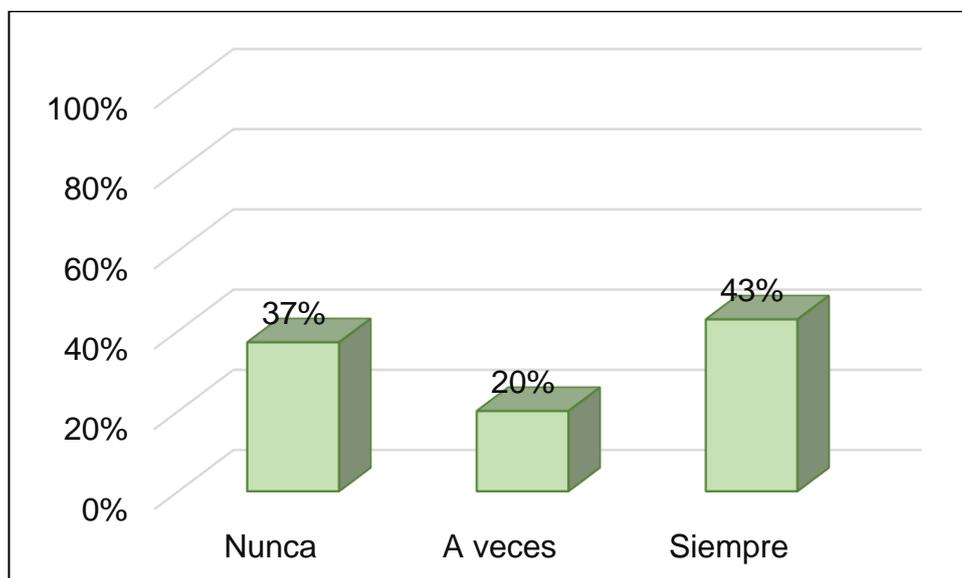
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 40% de los profesionales en derecho afirman que a veces se realiza un estudio pertinente sobre la viabilidad de las acciones que deben ser cumplidas por los agentes del sistema penal durante el desarrollo de los procesos que impliquen poblaciones vulnerables LGTBIQ, mientras que el 37% indican que nunca y el 23% señalan que siempre.

**Tabla 4**

*Existe un reconocimiento y evaluación apropiada de la realidad evidenciada al momento de proponer la creación y aplicación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ*

	f	%
Nunca	13	37%
A veces	7	20%
Siempre	15	43%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 4.** Existe un reconocimiento y evaluación apropiada de la realidad evidenciada al momento de proponer la creación y aplicación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

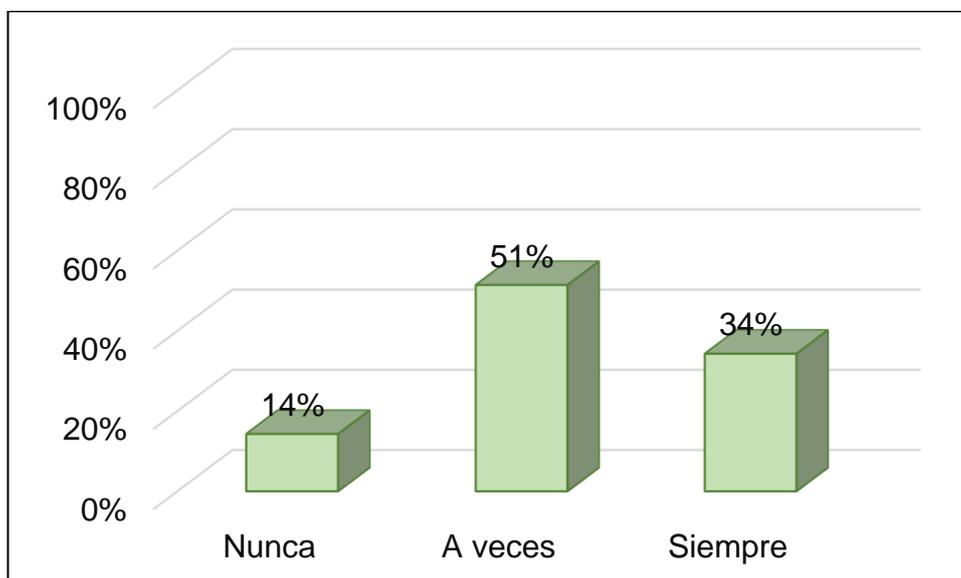
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 43% de los profesionales en derecho afirman que siempre existe un reconocimiento y evaluación apropiada de la realidad evidenciada al momento de proponer la creación y aplicación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ, mientras que el 37% indican que nunca y el 20% señalan que a veces.

**Tabla 5**

*Existe un análisis previo sobre la comprensión por parte de la población sobre las disposiciones legales o políticas que deben ser implementadas a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ*

	f	%
Nunca	5	14%
A veces	18	51%
Siempre	12	34%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 5.** Existe un análisis previo sobre la comprensión por parte de la población sobre las disposiciones legales o políticas que deben ser implementadas a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

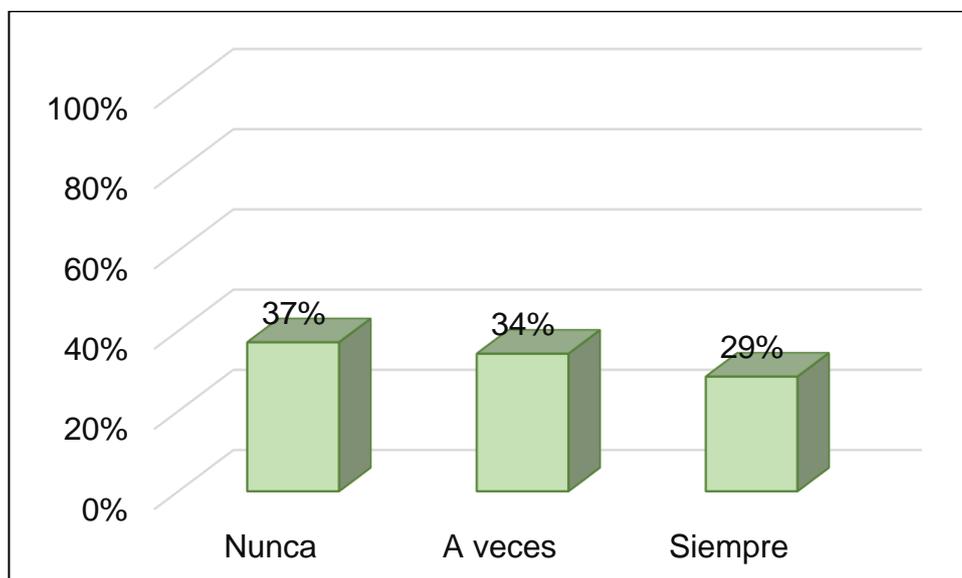
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 51% de los profesionales en derecho afirman que a veces existe un análisis previo sobre la comprensión por parte de la población sobre las disposiciones legales o políticas que deben ser implementadas a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ, mientras que el 34% indican que siempre y el 14% señalan que nunca.

**Tabla 6**

*Existe un sustento conveniente respecto a la necesidad de crear e implementar una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ*

	f	%
Nunca	13	37%
A veces	12	34%
Siempre	10	29%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 6.** Existe un sustento conveniente respecto a la necesidad de crear e implementar una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

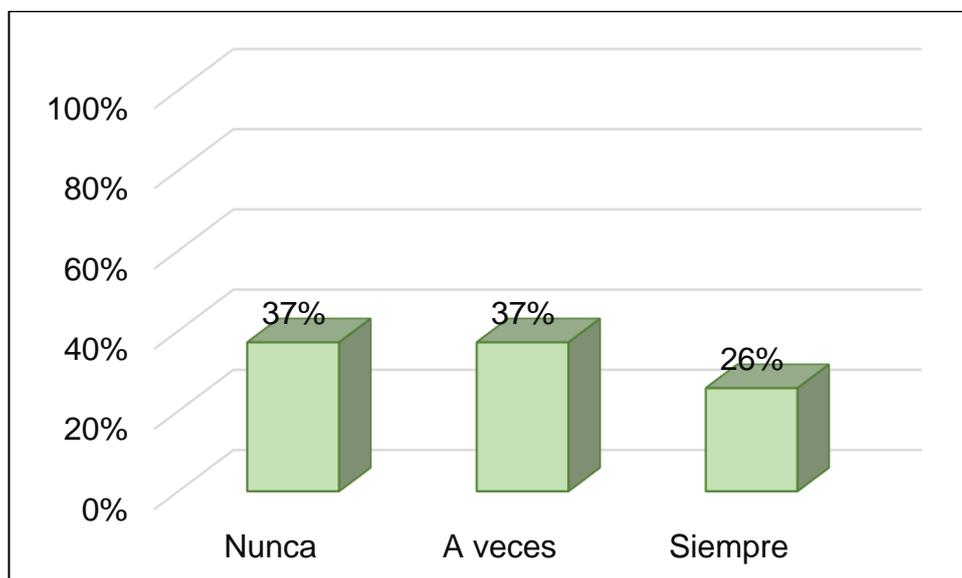
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 37% de los profesionales en derecho afirman que nunca existe un sustento conveniente respecto a la necesidad de crear e implementar una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ, mientras que el 34% indican que a veces y el 29% señalan que siempre.

**Tabla 7**

*Existe un debido cumplimiento de los principios del derecho penal aplicables al momento de fundamentar la importancia de crear una determinada política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ*

	f	%
Nunca	13	37%
A veces	13	37%
Siempre	9	26%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 7.** Existe un debido cumplimiento de los principios del derecho penal aplicables al momento de fundamentar la importancia de crear una determinada política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

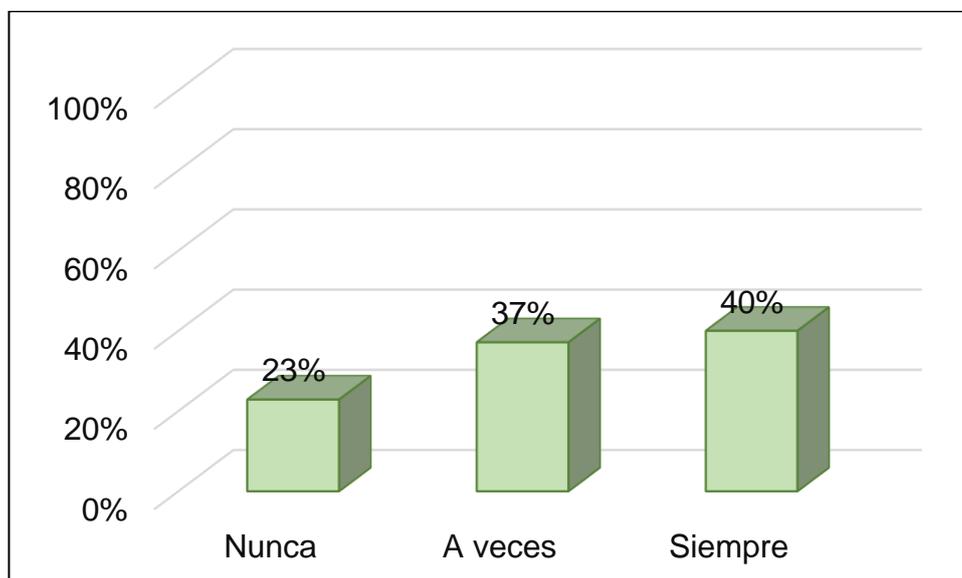
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 37% de los profesionales en derecho afirman que a veces existe un debido cumplimiento de los principios del derecho penal aplicables al momento de fundamentar la importancia de crear una determinada política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ, mientras que el 37% indican que nunca y el 26% señalan que siempre.

**Tabla 8**

*Existe un reconocimiento certero respecto a la congruencia de la exposición del delito y la creación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ*

	f	%
Nunca	8	23%
A veces	13	37%
Siempre	14	40%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 8.** Existe un reconocimiento certero respecto a la congruencia de la exposición del delito y la creación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

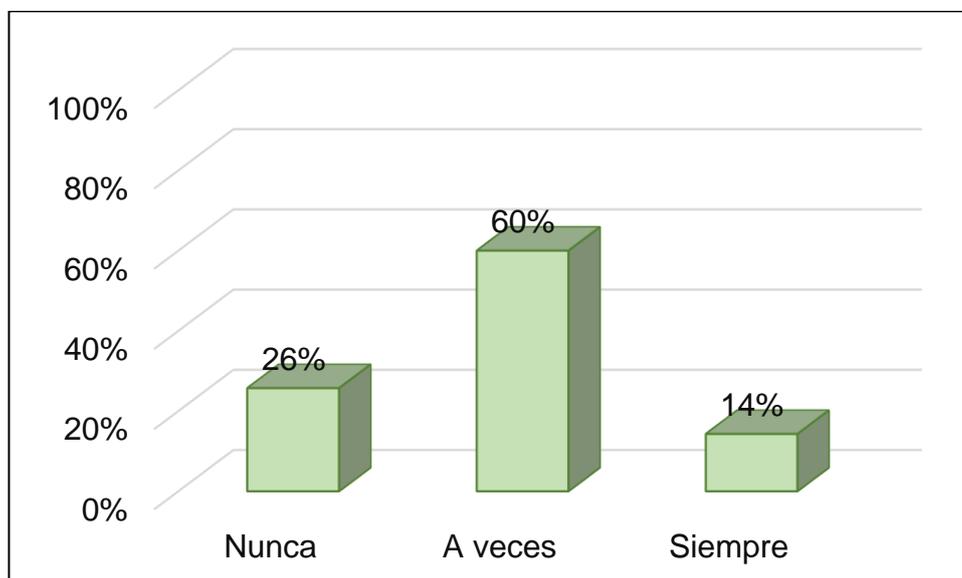
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 40% de los profesionales en derecho afirman que siempre existe un reconocimiento certero respecto a la congruencia de la exposición del delito y la creación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ, mientras que el 37% indican que a veces y el 23% señalan que nunca.

**Tabla 9**

*Existe un análisis detallado de los efectos en el sistema penal que conlleva la propuesta de la política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ*

	f	%
Nunca	9	26%
A veces	21	60%
Siempre	5	14%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 9.** Existe un análisis detallado de los efectos en el sistema penal que conlleva la propuesta de la política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

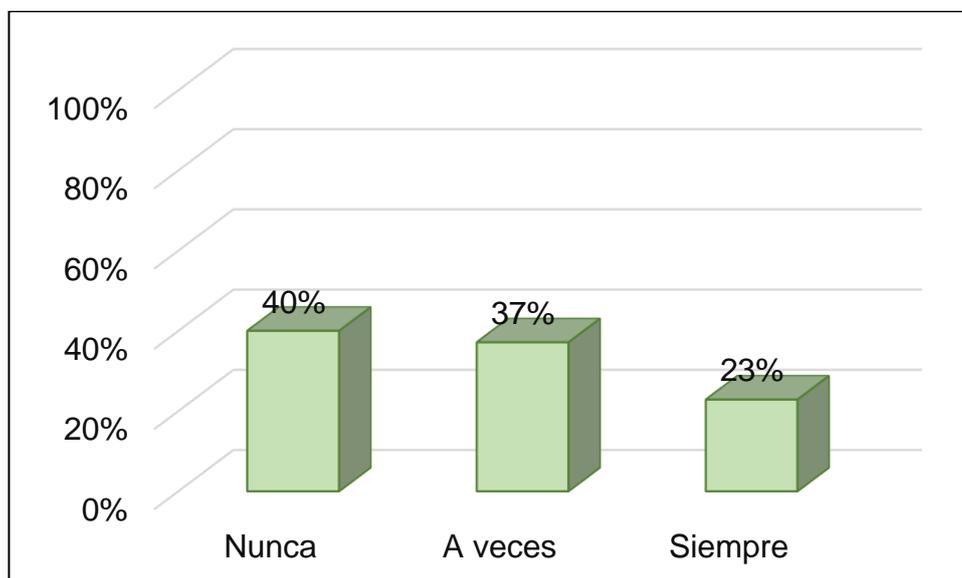
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 60% de los profesionales en derecho afirman que a veces existe un análisis detallado de los efectos en el sistema penal que conlleva la propuesta de la política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ, mientras que el 26% indican que nunca y el 14% señalan que siempre.

**Tabla 10**

*La propuesta de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ mediante la criminalización y penalización erradicaría las practicas intolerables para el sistema legal*

	f	%
Nunca	14	40%
A veces	13	37%
Siempre	8	23%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 10.** La propuesta de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ mediante la criminalización y penalización erradicaría las practicas intolerables para el sistema legal

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

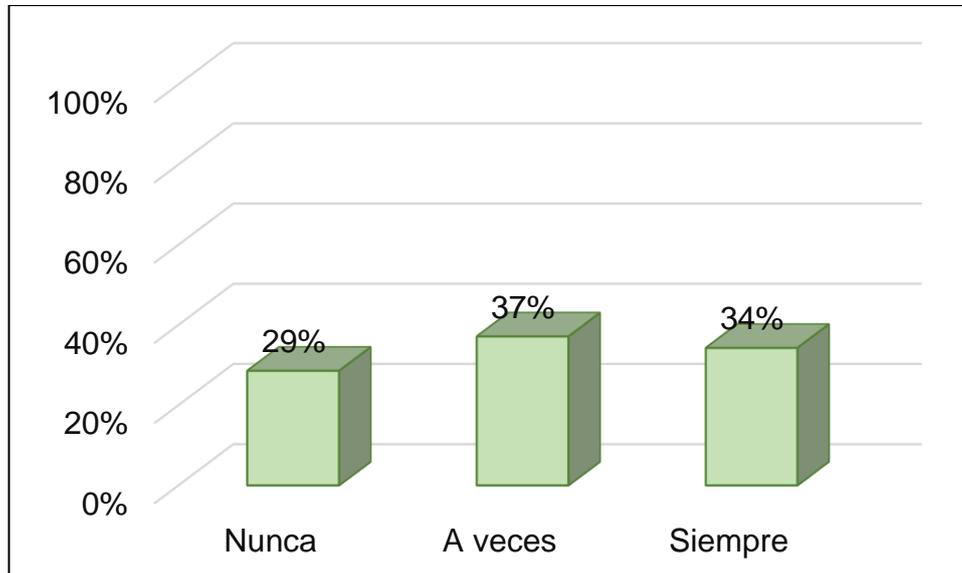
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 40% de los profesionales en derecho afirman que nunca la propuesta de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ mediante la criminalización y penalización erradicaría las practicas intolerables para el sistema legal, mientras que el 37% indican que a veces y el 23% señalan que siempre.

**Tabla 11**

*Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Poder Judicial*

	f	%
Nunca	10	29%
A veces	13	37%
Siempre	12	34%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 11.** Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Poder Judicial

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

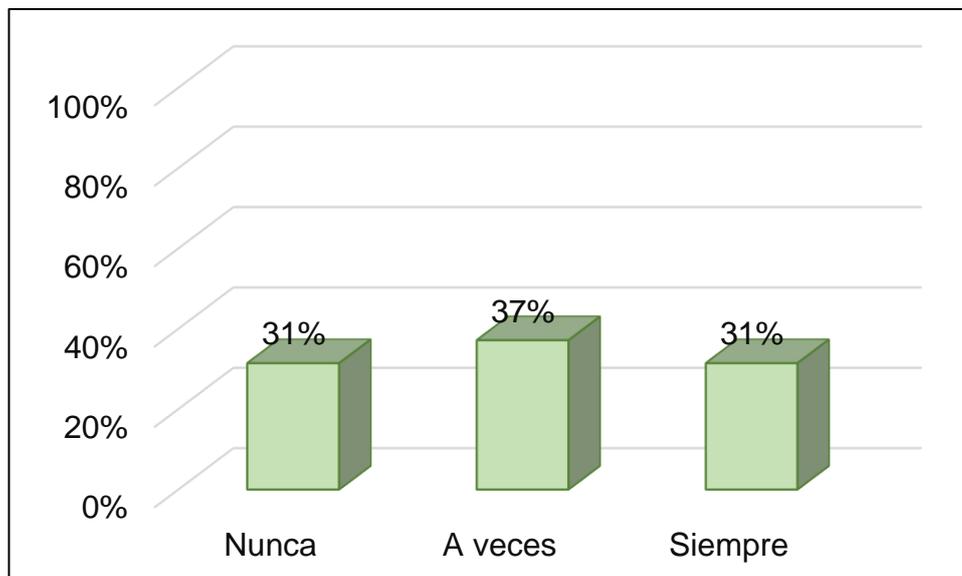
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 37% de los profesionales en derecho afirman que a veces existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Poder Judicial, mientras que el 34% indican que siempre y el 29% señalan que nunca.

**Tabla 12**

*Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Ministerio Público*

	f	%
Nunca	11	31%
A veces	13	37%
Siempre	11	31%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 12.** Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Ministerio Público

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

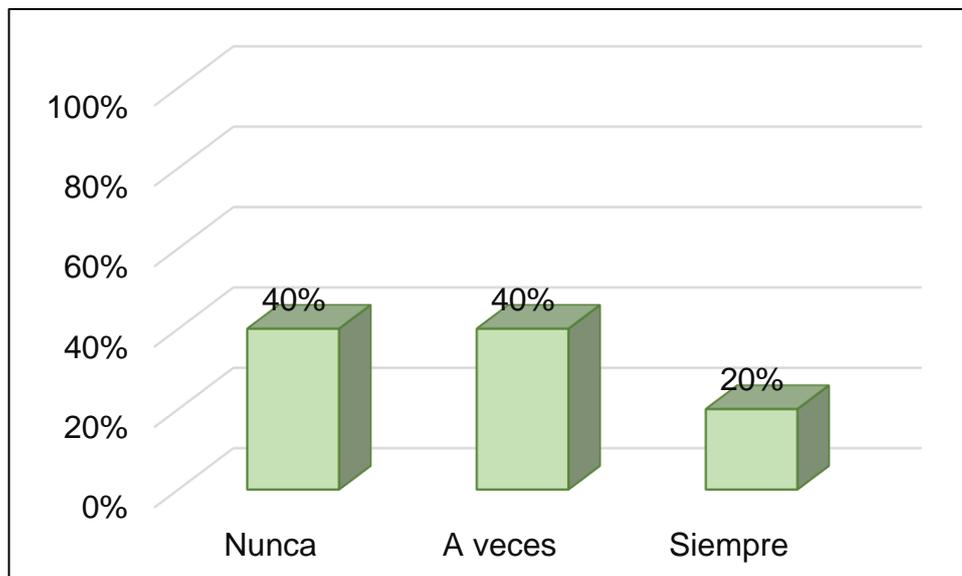
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 37% de los profesionales en derecho afirman que a veces existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Ministerio Público, mientras que el 31% indican que nunca y el 31% señalan que siempre.

**Tabla 13**

*Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Centro de Emergencia Mujer*

	f	%
Nunca	14	40%
A veces	14	40%
Siempre	7	20%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 13.** Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Centro de Emergencia Mujer

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

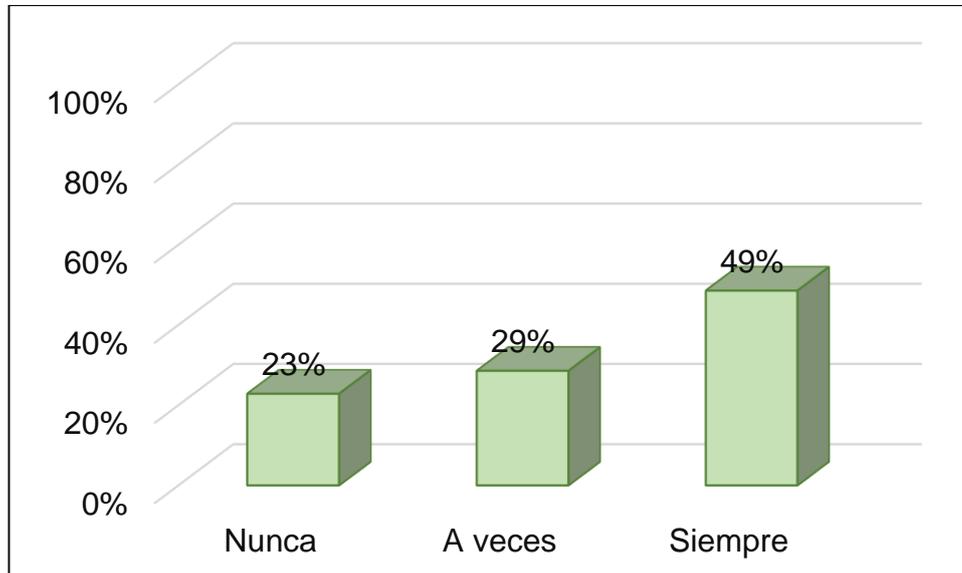
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 40% de los profesionales en derecho afirman que nunca existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Centro de Emergencia Mujer, mientras que el 40% indican que a veces y el 20% señalan que siempre.

**Tabla 14**

*Los agentes del sistema penal cuentan con la preparación necesaria para llevar a cabo los procesos que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ de forma oportuna y asertiva*

	f	%
Nunca	8	23%
A veces	10	29%
Siempre	17	49%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 14.** Los agentes del sistema penal cuentan con la preparación necesaria para llevar a cabo los procesos que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ de forma oportuna y asertiva

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

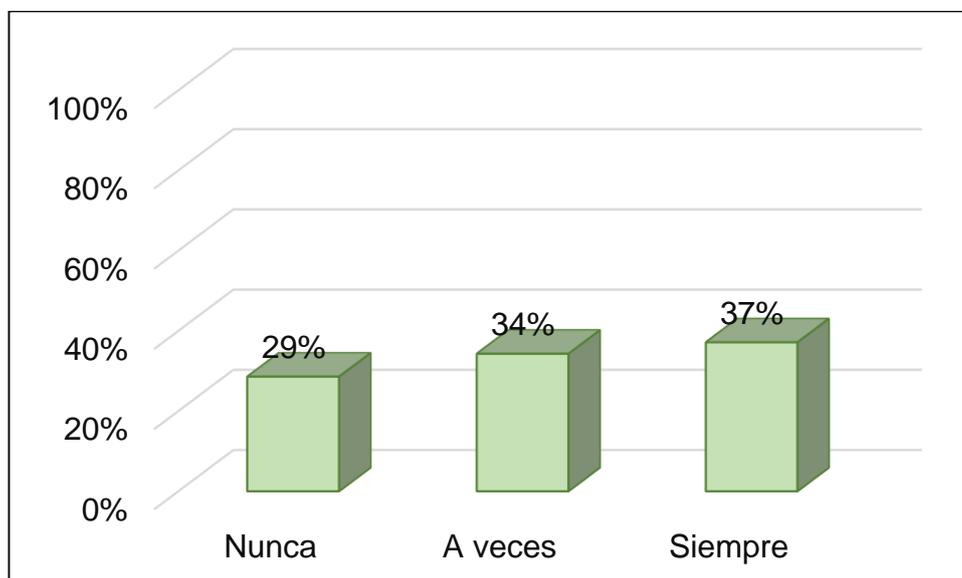
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 49% de los profesionales en derecho afirman que siempre los agentes del sistema penal cuentan con la preparación necesaria para llevar a cabo los procesos que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ de forma oportuna y asertiva, mientras que el 29% indican que a veces y el 23% señalan que nunca.

**Tabla 15**

*Los agentes del sistema penal aplican criterios de igualdad y no discriminación durante el desarrollo de procesos judiciales que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ*

	f	%
Nunca	10	29%
A veces	12	34%
Siempre	13	37%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 15.** Los agentes del sistema penal aplican criterios de igualdad y no discriminación durante el desarrollo de procesos judiciales que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

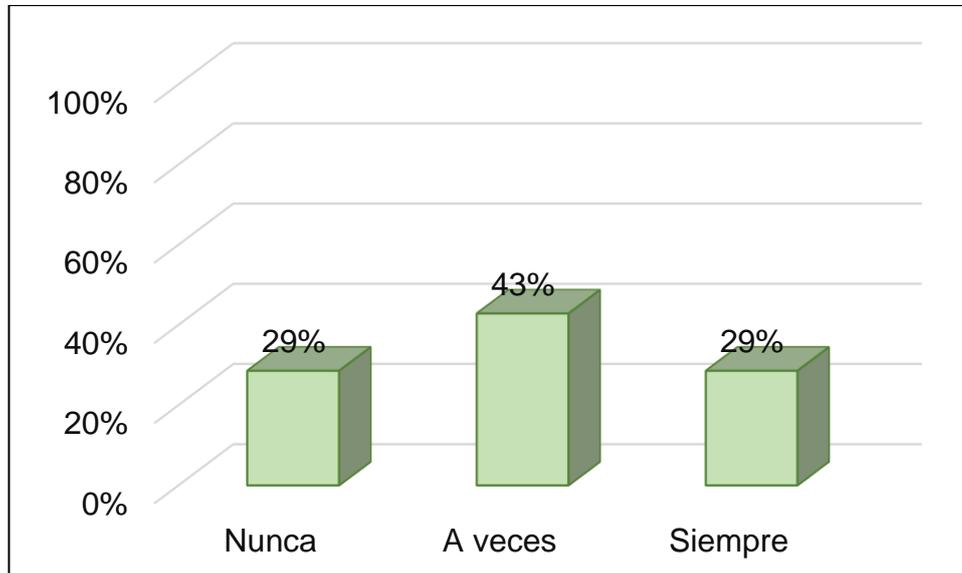
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 37% de los profesionales en derecho afirman que siempre los agentes del sistema penal aplican criterios de igualdad y no discriminación durante el desarrollo de procesos judiciales que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ, mientras que el 34% indican que a veces y el 29% señalan que nunca.

**Tabla 16**

*A través de las políticas nacionales se puede garantizar que las poblaciones vulnerables LGTBIQ ejerzan sus derechos de forma apropiada*

	f	%
Nunca	10	29%
A veces	15	43%
Siempre	10	29%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 16.** A través de las políticas nacionales se puede garantizar que las poblaciones vulnerables LGTBIQ ejerzan sus derechos de forma apropiada

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

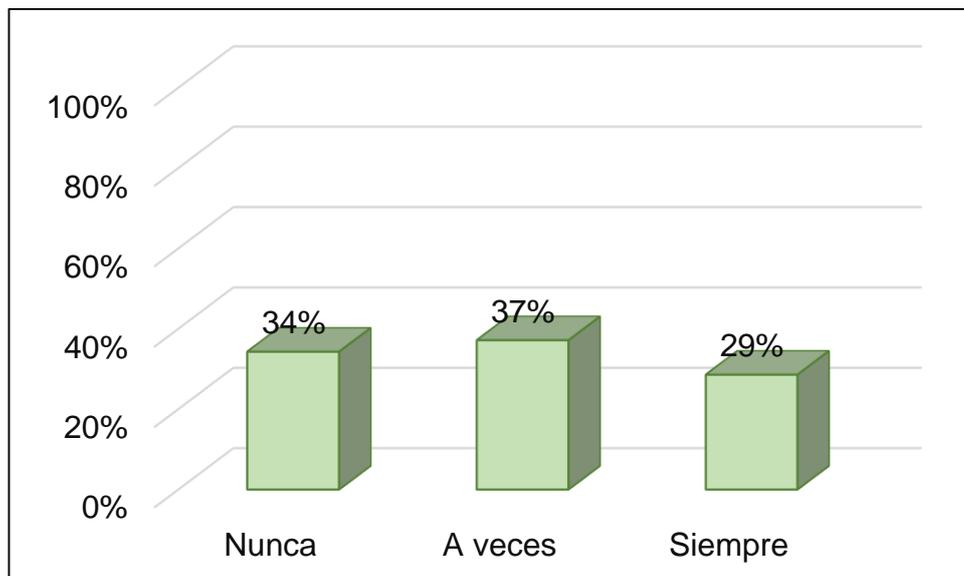
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 43% de los profesionales en derecho afirman que a veces a través de las políticas nacionales se puede garantizar que las poblaciones vulnerables LGTBIQ ejerzan sus derechos de forma apropiada, mientras que el 29% indican que nunca y el 29% señalan que siempre.

**Tabla 17**

*El Estado cuenta con planes y políticas públicas articuladas para reconocer los derechos de las poblaciones vulnerables LGTBIQ*

	f	%
Nunca	12	34%
A veces	13	37%
Siempre	10	29%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 17.** El Estado cuenta con planes y políticas públicas articuladas para reconocer los derechos de las poblaciones vulnerables LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

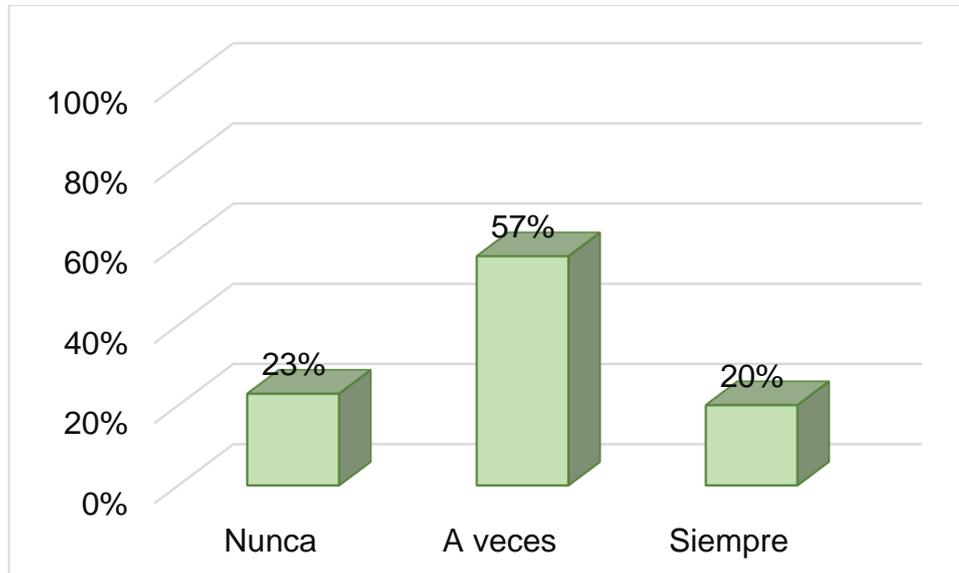
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 37% de los profesionales en derecho afirman que a veces el Estado cuenta con planes y políticas públicas articuladas para reconocer los derechos de las poblaciones vulnerables LGTBIQ, mientras que el 34% indican que nunca y el 29% señalan que siempre.

**Tabla 18**

*Existe una normativa nacional e internacional suficiente para prohibir la discriminación dentro del ámbito administrativo (del consumo, educativo, laboral, etc.)*

	f	%
Nunca	8	23%
A veces	20	57%
Siempre	7	20%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 18.** Existe una normativa nacional e internacional suficiente para prohibir la discriminación dentro del ámbito administrativo (del consumo, educativo, laboral, etc.)

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

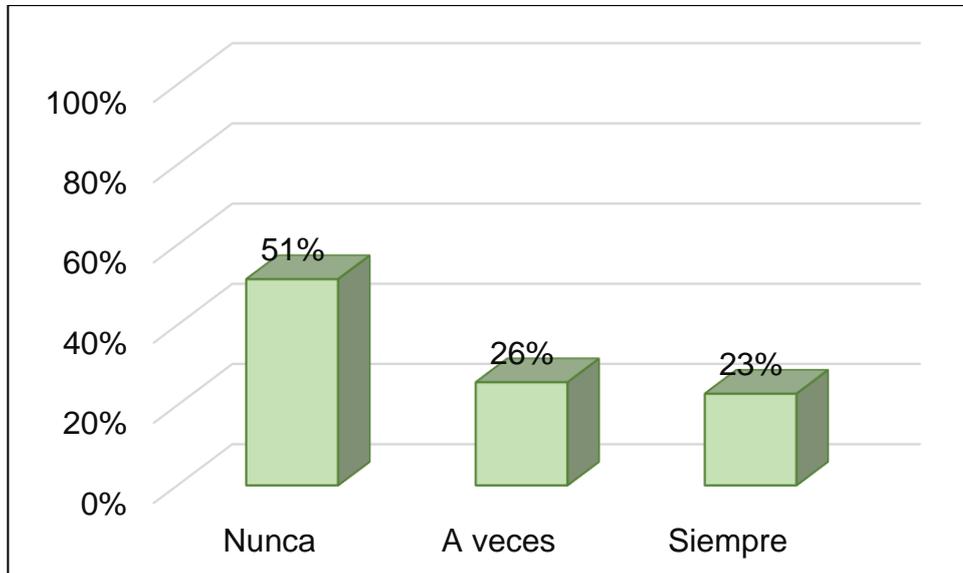
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 57% de los profesionales en derecho afirman que a veces existe una normativa nacional e internacional suficiente para prohibir la discriminación dentro del ámbito administrativo (del consumo, educativo, laboral, etc.), mientras que el 23% indican que nunca y el 20% señalan que siempre.

**Tabla 19**

*La discriminación o maltrato cometido a la población vulnerable LGTBIQ debe ser considerado como un agravante dentro del Código Penal*

	f	%
Nunca	18	51%
A veces	9	26%
Siempre	8	23%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 19.** La discriminación o maltrato cometido a la población vulnerable LGTBIQ debe ser considerado como un agravante dentro del Código Penal

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

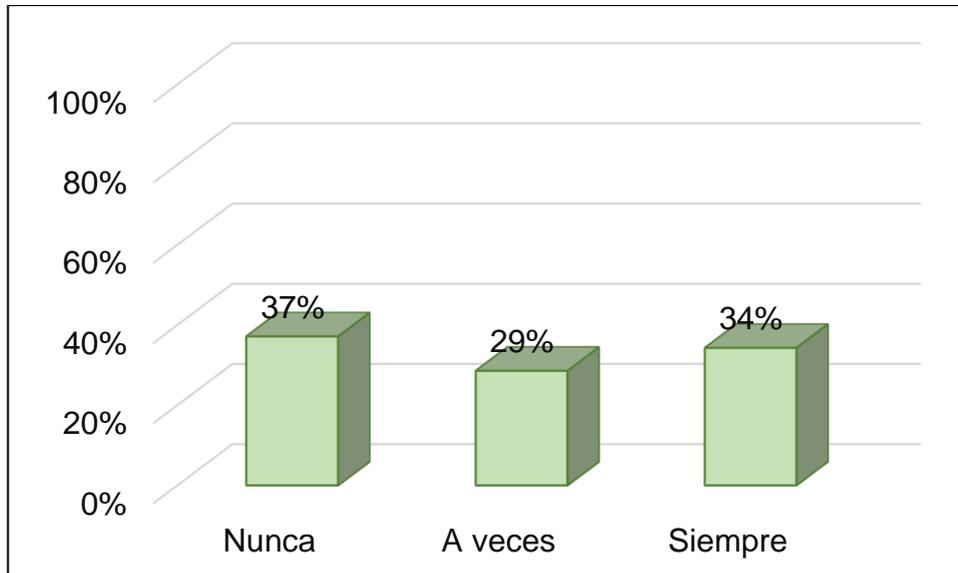
De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 51% de los profesionales en derecho afirman que nunca la discriminación o maltrato cometido a la población vulnerable LGTBIQ debe ser considerado como un agravante dentro del Código Penal, mientras que el 26% indican que a veces y el 23% señalan que siempre.

**Tabla 20**

*Las ordenanzas regionales y locales dispuestas contribuyen con la prevención, sensibilización y sanción de las prácticas de discriminación y maltrato hacia la población vulnerable LGTBIQ*

	f	%
Nunca	13	37%
A veces	10	29%
Siempre	12	34%
Total	35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 20.** Las ordenanzas regionales y locales dispuestas contribuyen con la prevención, sensibilización y sanción de las prácticas de discriminación y maltrato hacia la población vulnerable LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

## Interpretación

De acuerdo con los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que el 37% de los profesionales en derecho afirman que nunca las ordenanzas regionales y locales dispuestas contribuyen con la prevención, sensibilización y sanción de las prácticas de discriminación y maltrato hacia la población vulnerable LGTBIQ, mientras que el 34% indican que siempre y el 29% señalan que a veces.

### 4.2. Análisis de resultados

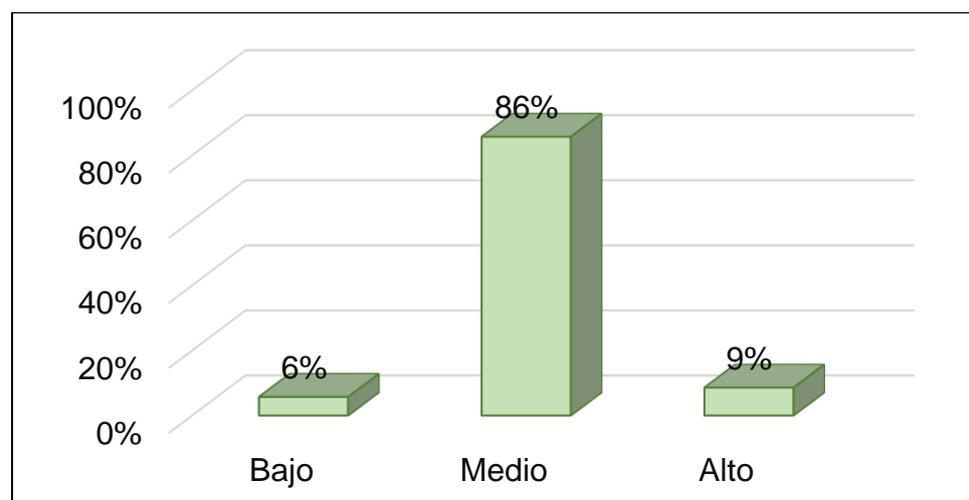
#### 4.2.1. Nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.

**Tabla 21**

*Nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ*

Nivel	Rango	f	%
Bajo	10 16	2	6%
Medio	17 22	30	86%
Alto	23 30	3	9%
Total		35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 21.** Nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ

Fuente: Aplicación de la encuesta

### **Interpretación**

En función a los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que los profesionales en derecho aseguran que el nivel de criminalización primaria respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ es medio en un 86%, alto en un 9% y bajo en un 6%, esto debido a que la criminalización opera de forma ineficiente en vista de que no proporciona la seguridad y protección necesaria que requieren aquellos pobladores que se encuentran en un estado de vulnerabilidad como los que forman parte de la comunidad LGTBIQ, independientemente de sus condiciones de vida. Por tal motivo, se considera oportuno que se incluya el maltrato en sus distintas modalidades dentro de la criminalización para resolver los procesos judiciales, siendo ello contemplado también dentro del Código Penal Peruano de forma expresa.

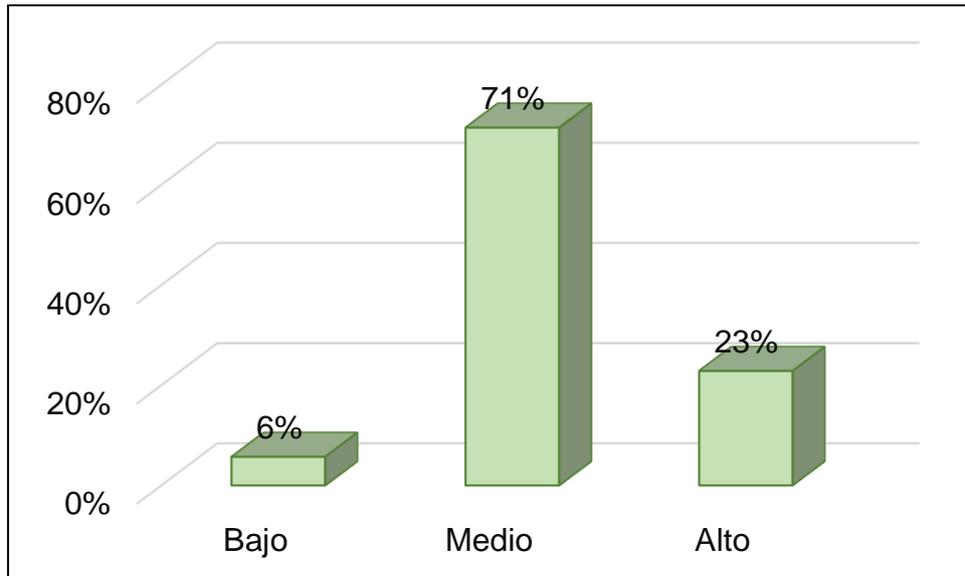
#### **4.2.2. Nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho.**

**Tabla 22**

*Nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho*

Nivel	Rango	f	%
Bajo	10 - 16	2	6%
Medio	17 - 22	25	71%
Alto	23 - 30	8	23%
Total		35	100%

Fuente: Aplicación de la encuesta



**Figura 22.** Nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGBTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho

Fuente: Aplicación de la encuesta

### **Interpretación**

En función a los datos presentados en la tabla y figura anterior, se reconoce que los profesionales en derecho aseguran que el nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGBTBIQ es medio en un 71%, alto en un 23% y bajo en un 6%, esto debido a que la mayor parte de las entidades y organismos públicos orientados a brindar protección a la población vulnerable no efectúan de forma adecuada sus labores y ello suscita que estos pobladores se encuentren ante situaciones de riesgo en donde sus derechos se ven afectados considerablemente. De igual modo, se pudo conocer que la falta de información respecto a los derechos y procesos que deben seguir la población vulnerable para asegurar el respeto de sus derechos representa uno de los principales factores determinantes que ocasionan un incremento del nivel del maltrato hacia estos pobladores, por lo cual es indispensable que tales organismos actúen de forma rápida y oportuna frente a los casos que se presentan de maltrato hacia las personas en estado de vulnerabilidad.

### 4.2.3. Relación entre la criminalización primaria y las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.

**Tabla 23**

*Relación entre la criminalización primaria y las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ*

	Actuación de los agentes del sistema penal			Normatividad y legislación		
	Valor	gl	p	Valor	gl	p
Chi-cuadrado	18.880 <sup>a</sup>	4	<.001	13.083 <sup>a</sup>	4	.011
Contingencia	.592	4	<.001	.522	4	.011
Casos	35	4	<.001	35	4	.011

Fuente: SPSS 28

#### **Interpretación**

En función a los datos presentados en la tabla anterior, se reconoce que existe relación entre la criminalización primaria y las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBQ (Actuación de los agentes del sistema penal y, normatividad y legislación) dado que los valores de significancia fueron <.001 y .011 respectivamente, ambos menores a 0.05 ( $p < 0.05$ ), con un grado de libertad equivalente a 4 ( $gl=4$ ) y nivel de confianza ( $1-\alpha=.95$ ). Resulta conveniente mencionar además que los valores del Chi-cuadrado calculado fueron 18.880 y 13.083, obteniendo valores mayores al Chi-cuadrado tabulado de 9.49, por lo cual se pudo tener el sustento estadístico suficiente que valide el supuesto ( $X^2c > X^2t$ ) debido a que ( $X^2c=18.880$  y  $X^2c=13.083 > X^2t=9.49$ ) que demuestra la existencia de una relación entre ambas.

#### 4.2.4. Relación entre la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.

**Tabla 24**

*Relación entre la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ*

Prueba de Chi-cuadrado	Valor	gl	Sig. asintótica (Bilateral)
Chi-cuadrado	31.158 <sup>a</sup>	4	<.001
Coefficiente de contingencia	.708	4	<.001
N de casos válidos	35	4	

Fuente: SPSS 28

#### Interpretación

En función a los datos presentados en la tabla anterior, se reconoce que existe relación entre la criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ pues el valor de significancia fue <.001, ( $p < 0.05$ ), con un grado de libertad equivalente a 4 ( $gl=4$ ) y nivel de confianza ( $1-\alpha=.95$ ). Resulta conveniente mencionar además que el valor del Chi-cuadrado calculado fue 31.158, obteniendo un valor mayor al Chi-cuadrado tabulado de 9.49.

#### Regla de decisión

- ✓ Chi<sup>2</sup> calculado  $\geq$  Chi<sup>2</sup> tabulado  $\rightarrow$  Se acepta H<sub>0</sub>
- ✓ Chi<sup>2</sup> calculado  $<$  Chi<sup>2</sup> tabulado  $\rightarrow$  Se rechaza H<sub>0</sub>

**Tabla 25**

*Decisión Chi-cuadrado*

Criminalización primaria y el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ	gl	X <sup>2</sup> c	Sig.	1- $\alpha$	X <sup>2</sup> t	Decisión
	4	31.158	<.001	.95	9.49	Se acepta H <sub>0</sub>

Fuente: SPSS 28

#### Interpretación

En función a los datos presentados en la tabla anterior, se cuenta con el sustento estadístico suficiente que valide el supuesto ( $X^2_c > X^2_t$ ) debido a que ( $X^2_c=31.158 > X^2_t=9.49$ ), lo cual demuestra la existencia

de una relación entre ambas, por lo que se procede a aceptar la Hipótesis General donde afirma lo siguiente: “La criminalización primaria se relaciona de manera significativa con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ”.

#### **4.3. Discusión de resultados**

Para conocer el nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ fue necesario evaluar el acto formal de sancionar una conducta como delito. En tal sentido, el nivel de criminalización primaria respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ es medio en un 86% porque la criminalización opera de forma ineficiente en vista de que no proporciona la seguridad y protección necesaria que requieren aquellos pobladores que se encuentran en un estado de vulnerabilidad como los que forman parte de la comunidad LGTBIQ, independientemente de sus condiciones de vida. Tales resultados son similares a lo sustentado por Colina (2018), donde llegó a concluir que la criminalización de los actos de violencia bajo la regulación de la Ley N°30364 ha imposibilitado que se pueda velar por el debido cumplimiento del propósito principal de tal Ley dado que en el 80% de los casos presentados, los operadores de justicia no procedieron de forma diligente y efectiva para facilitar el desarrollo del pronunciamiento final. Igualmente, en el estudio de Gómez y Zapata (2020) se llegó a concluir que existen ciertos vacíos legales que se presentan dentro de las políticas criminales referentes a la población vulnerable, por lo cual es necesario ejecutar una serie de modificaciones en las legislaciones y normativas vigentes que regulan el sistema judicial de tal manera que se pueda velar por el respeto de estos.

Por otra parte, para conocer el nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho ha sido fundamental evaluar a las personas en situación de vulnerabilidad y el maltrato como circunstancia agravante específica. En tal sentido, el nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ es medio en un 71% porque la

mayor parte de las entidades y organismos públicos orientados a brindar protección a la población vulnerable no efectúan de forma adecuada sus labores y ello suscita que estos pobladores se encuentren ante situaciones de riesgo en donde sus derechos se ven afectados considerablemente. Tales resultados son afines a los expuestos por Araujo (2019), donde se llegó a concluir que existe un alto nivel de violencia y maltrato hacia las personas que forman parte de la comunidad LGBTIQ debido a que el gobierno y las autoridades de justicia no brindan mayor interés en garantizar que legislaciones velen por el respeto a sus derechos, por lo cual continuamente se percibe la presencia de sujetos que buscan atentar contra el bienestar e integridad de las personas que tienen una orientación sexual distinta. También, en el estudio de Arenaza (2020) se llegó a concluir que existe un alto nivel de maltrato y discriminación hacia las personas que integran la comunidad LGTBI y ello conlleva a que afecte considerablemente los derechos de las personas calificadas como víctimas; sin embargo, su participación ha ocasionado que se establezcan estándares jurídicos asertivos orientados a velar por la integridad de las personas que tienen distintas preferencias sexuales de tal manera que prevenga la realización de actos de violencia o maltrato en agravio de los mismos.

Asimismo, respecto a los resultados inferenciales, se pudo evidenciar que existe relación entre la criminalización primaria y las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ porque los valores de significancia fueron  $<.001$  y  $.011$ , mientras que los valores del Chi-cuadrado calculado fueron 18.880 y 13.083 respectivamente donde ( $gl=4$ ;  $1-\alpha=.95$ ), evidenciándose así que ambos son superiores al Chi-cuadrado tabulado de 9.49. Tales resultados son semejantes a los presentados por Maravi (2017), donde se llegó a concluir que las políticas criminales de Perú se relacionan directa y significativamente en un 38% con la prevención y sanción de homicidios puesto que la Sig. fue  $.001$  ( $p<0.05$ ) y el coeficiente de correlación fue equivalente a 0.613, por lo cual se deduce que la ausencia de políticas criminales eficaces conlleva a que los pobladores se sientan expuestos frente a los casos de violencia que puedan cometerse en su contra y, por ende, a la transgresión de sus

derechos. Igualmente, en el estudio de Muguerra y Soza (2020) se llegó a concluir que el alto nivel de ineficacia de la criminalización ocasiona que la población vulnerable se sienta totalmente desprotegida ante los actos de maltrato de los que pueden ser víctimas. De la misma forma, se pudo reconocer que las leyes no son cumplidas de manera efectiva durante la resolución de casos orientados a defender los derechos de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad ante las acciones de violencia o maltrato.

De forma general, se reconoce que la criminalización primaria se relaciona de manera significativa con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ porque el valor de significancia fue  $<.001$ , ( $p<0.05$ ), con un grado de libertad equivalente a 4 ( $gl=4$ ) y nivel de confianza ( $1-\alpha=.95$ ). Del mismo modo, el valor del Chi-cuadrado calculado fue 31.158, lo cual ha permitido validar el supuesto ( $X^2c>X^2t$ ) debido a que ( $X^2c=31.158>X^2t=9.49$ ). Estos resultados son análogos a los resultados obtenidos por Uribe et al. (2020) donde se llegó a concluir que, pese a la existencia de normatividad y legislación orientada a velar por el respeto de los derechos de la comunidad LGTBI, aún existen una serie de hechos que representan una transgresión de sus derechos, esto a causa de diversos factores o componentes que intervienen dentro del ámbito donde tales personas conviven. Es en base a ello que se pudo deducir que los actos de maltrato o violencia vulneran los derechos de los sujetos que forman parte de la LGTBI, por cuanto la Sig. fue  $.000$  ( $p<0.05$ ), mientras que el coeficiente de correlación fue 0.741. Asimismo, en el estudio de Celorio (2017), donde llegó a concluir que la violencia cometida hacia poblaciones de diversidad sexual es un hecho negativo que está presente en la sociedad y para luchar contra ello es necesario que el gobierno y las autoridades competentes implanten políticas criminales acertadas que permitan erradicar tales actos de violencia, contribuyendo de esta manera con el respeto de los derechos de las personas que pertenecen a la comunidad LGTBIQ.

## Conclusiones

- La criminalización primaria se relaciona de manera significativa con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ porque el valor de significancia fue  $<.001$  ( $p<0.05$ ), con un grado de libertad equivalente a 4 ( $gl=4$ ) y nivel de confianza ( $1-\alpha=.95$ ). Del mismo modo, el valor del Chi-cuadrado calculado fue 31.158, lo cual ha permitido validar el supuesto ( $X^2c>X^2t$ ) debido a que ( $X^2c=31.158>X^2t=9.49$ ).
- El nivel de criminalización primaria respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ es medio en un 86% porque la criminalización opera de forma ineficiente en vista de que no proporciona la seguridad y protección necesaria que requieren aquellos pobladores que se encuentran en un estado de vulnerabilidad como los que forman parte de la comunidad LGTBIQ, independientemente de sus condiciones de vida.
- El nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ es medio en un 71% porque la mayor parte de las entidades y organismos públicos orientados a brindar protección a la población vulnerable no efectúan de forma adecuada sus labores y ello suscita que estos pobladores se encuentren ante situaciones de riesgo en donde sus derechos se ven afectados considerablemente.
- Existe relación entre la criminalización primaria y las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ (Personas en situación de vulnerabilidad y el maltrato como circunstancia agravante específica) porque los valores de significancia fueron  $<.001$  y  $.011$ , mientras que los valores del Chi-cuadrado calculado fueron 18.880 y 13.083 respectivamente donde ( $gl=4$ ;  $1-\alpha=.95$ ), evidenciándose así que ambos son superiores al Chi-cuadrado tabulado de 9.49.

## Recomendaciones

Al término de la investigación se presenta las siguientes recomendaciones:

- Al Estado Peruano, desarrollar mecanismos óptimos para la protección de las personas consideradas vulnerables, principalmente aquellas de la comunidad LGTBIQ considerando sus características, necesidades, roles y costumbres, y atacando las causas que afectan la óptima aplicación del Art. 442 del CPP a favor de su óptima defensa
- A los especialistas en Derecho, estar a la vanguardia de los diversos cambios sociales y económicos para proponer modificaciones respecto a los agravantes específicos y generales del Art. 442 del CPP con el fin de brindar protección a los derechos de las personas para que las diferencias y brechas sean cada vez menores y alcanzar la administración correcta de la justicia respecto a la mayoría de las personas vulnerables de nuestro país.
- Al Estado Peruano, establecer nuevas normas y procedimientos que establezcan una mejora en la criminalización respecto al maltrato en las poblaciones vulnerables que, de acuerdo con el CPP, no ha sido abordado coherentemente en función a las necesidades que presentan estas personas en la actualidad, por lo cual no se garantiza la debida protección de sus derechos.
- A los estudiantes de Derecho, seguir investigando y proponiendo la aplicación del Art. 442 en defensa de las personas vulnerables distintas a niños(as), mujeres y ancianos puesto que vivimos en una sociedad en la que se requiere defender los derechos de otros grupos como migrantes, personas de menos recursos económicos, comunidad LGTBIQ y otros.

## Referencias Bibliográficas

### Documentos Electrónicos

- Aniyar, L. (1972). *El proceso de criminalización*.  
<http://revencyt.ula.ve/storage/repo/ArchivoDocumento/crimi/v1/articulo06.pdf>
- Asti, J., Nazario, B. y Iparraguirre, K. (2014). *Discriminación positiva: un acercamiento sobre la inclusión de la mujer en la política peruana a propósito de las cuotas de género*. XVIII Conferencia Anual de la Asociación Latinoamericana y Del Caribe de Derecho y Economía (ALACDE).  
<https://n9.cl/ter9g>
- Botello-Peñaloza, L.A. y Guerrero-Rincón, I. (2018). Incidencia de la violencia física en la población LGBT en Ecuador. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas* 18 (35), 129-138. <http://dx.doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2018.2/a10>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015). *Investigación sobre la atención de personas LGBT en México*. <https://n9.cl/m3605>
- Cornejo, J. (2018). Discriminación y violencia homofóbica en el sistema escolar: estrategias de prevención, manejo y combate. *Discriminación y violencia*. Revista Brasileira de Educação, 23, e230031. <http://dx.doi.org/10.1590/S1413-24782018230031>
- Grupo regional sobre riesgos, emergencias y desastres para América Latina y El Caribe (2019). *El impacto de la violencia sobre la comunidad LGBTI en el norte de Centroamérica*. <https://n9.cl/r7o75>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). *Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, 2017 - Principales resultados*.  
<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>
- Montoya, I. (2015, 2 de febrero). Penalista: Código Penal peruano limita la valoración del daño psicológico a menores. *TV Peru*.  
<https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/penalista-codigo-penal-peruano-limita-la-valoracion-del-dano-psicologico-a-menores>
- Real Academia Española (2015). *Diccionario de la lengua española*. (23ª ed.)  
<http://lema.rae.es/drae/>

Reynaldi, R. (2018, 28 de abril). Lesión psicológica y criterios de imputación. Daño psíquico y afectación psicológica como parámetros diferenciales. *LP Pasión por el Derecho*. <https://n9.cl/52w44>

Tapia S. (2010). *Ausencia de reflexión criminológica en Ecuador: La persecución de Alfaro Vive ¡Carajo!* <http://www.cedema.org/ver.php?id=5447>

### **Publicaciones Periódicas**

Altamiranda, D., Mendoza, S., Medina, M. y Carmona, A. (2020). Línea jurisprudencial sobre el reconocimiento de derechos a la comunidad LGTBIQ. *CES Derecho*, 11(2), 25-40. <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/6021>

Alvites, E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP*, (80), 361-390. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202018000100010&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202018000100010&script=sci_arttext)

Aquino-Canchari, C., Quispe-Arrieta, R. y Huaman, K. (2020). COVID-19 y su relación con poblaciones vulnerables. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 19(11), 1-10. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-519X2020000400005](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-519X2020000400005)

Araujo, J. (2019). La violencia contra las personas sexo - género diverso su tratamiento en el sistema jurídico venezolano. *Telos*, 20(1), 1-17. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/993/99356731007/99356731007.pdf>

Arenaza, E. (2020). Personas LGTBI: la necesidad de una declaratoria de estado de cosas inconstitucional para el reconocimiento y garantía de derechos fundamentales. *Gaceta Constitucional*, 3(5), 98-116. <https://promsex.org/wp-content/uploads/2020/08/La-necesidad-de-una-declaratoria-de-estado-de-cosas-inconstitucional.pdf>

Celorio, M. (2017). Violencia biopolítica contra poblaciones de la diversidad sexual: homofobia, derechos humanos y ciudadanía precaria. *El Cotidiano*, (202), 17-29. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32550024003.pdf>

Gómez, C. (2006). El debido proceso como derecho humano. *Jurídicas*, 341-357. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/25122>

- Gómez, D., Villamil, L. y Lara, K. (2020). Ideología de género, crisis y retos en la realidad actual. *Revista de la Universidad Santo Tomás*, 1-11. <https://n9.cl/3rtjm>
- Gómez, M. (2006). Maltrato psicológico. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12(43-44), 103-116. <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/08.pdf>
- Gómez, O. y Zapata, S. (2020). Efectividad de la política criminal colombiana hacia la prevención del delito. *Revista Criminalidad*, 62(3), 103-118. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v62n3/1794-3108-crim-62-03-103.pdf>
- Gugliano, R. (2015). La prueba de la inconstitucionalidad. *Estudios constitucionales*, 13(1), 13-72. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002015000100002&script=sci\\_arttext&lng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002015000100002&script=sci_arttext&lng=en)
- Hernán, D. (2020). Las Reglas de Brasilia: ¿una contribución para una justicia más eficiente? *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 1(1), 65-105. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/311>
- Lunzón, D. (1989). Alcance y función del Derecho Penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 5-54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46339>
- Madrigal, J. (2015). Delitos de peligro abstracto. Fundamento, crítica y configuración normativa. *Revista Judicial, Costa Rica*, (115), 169-187. <https://n9.cl/like8>
- Marco, M. (2019). Los malos tratos en la tercera edad en España. La invisibilidad como factor de vulnerabilidad. *TraHs*, (5), 105-122. <http://www.unilim.fr/trahs/1449&file=1>
- Martín, M. (2019). Incidentes lgtbiq-fóbicos en España: Más allá de los delitos de odio. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, (5), 1-17. <https://www.ejc-reeps.com/MARTINARAGON.pdf>
- Martínez-Pérez, Y., Saucedo-Villeda, B. y Moreno-Rodríguez, M. (2020). Los derechos procesales en grupos vulnerables desde la normativa nacional e internacional. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 6(1), 225-245. <https://revpoliticass.uanl.mx/index.php/RPGyC/article/view/155/212>
- Miró, F. (2015). La criminalización de conductas “ofensivas”. A propósito del debate anglosajón sobre los “límites morales” del derecho penal. *Revista Electrónica*

de *Ciencia Penal y Criminología*, 17-23.  
<http://criminnet.ugr.es/recpc/17/recpc17-23.pdf>

- Muguerza, I. y Soza, H. (2020). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna - 2017. *Veritas Et Scientia*, 8(2), 1149-1161.  
<http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/132/117>
- Olasolo, H., Buitrago-Rey, N. y Bonilla-Tovar, V. (2020). El tratamiento de la población LGTBIQ en el artículo 7 (1)(h) del Estatuto de la Corte Penal Internacional a la luz de la definición de “género” y del estándar “otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional”. *Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 15(29), 330-361.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7513382>
- Ordóñez, G. (2018). Discriminación, pobreza y vulnerabilidad: los entresijos de la desigualdad social en México. *Región y sociedad*, 30(71), 1-14.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252018000100011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252018000100011)
- Otzen, Tamara, & Manterola, Carlos. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-95022017000100037](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037)
- Prado, V. (2015). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *THEMIS Revista De Derecho*, (68), 33-39.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579>
- Salgado, A. (2020). Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas. *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo*, 12(23), 101-112.  
<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/2658>
- Sánchez, M. (2019). Algunos problemas singulares de la antijuricidad penal. *Nuevo Foro Penal*, 15(93), 76-110.  
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/6164>

- Sierra, P., Vivas, W. y Morel, J. (2019). La comunidad LGTBIQ en relación con el derecho al nombre y de identidad de género. *Revista ARGUMENTUM*, 20(1), 359-379. <http://201.62.80.75/index.php/revistaargumentum/article/view/1112>
- Ulloa, R. & Navarro, I. (2011). Estudio descriptivo de la prevalencia y tipos de maltrato en adolescentes con psicopatología. *Salud Mental*, 34(3), 219-225. <https://www.redalyc.org/pdf/582/58220785004.pdf>
- Zabel, B. (2018). ¿Del hecho al conflicto? Sobre el cambio de función del Derecho penal de culpabilidad. *Revista para el análisis del derecho*, 1-22. <https://indret.com/wp-content/uploads/2019/01/1364.pdf>
- Zuñiga, L. (2018). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. *Derecho PUCP*, (81), 47-92. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202018000200002&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202018000200002&script=sci_abstract&tlng=en)

### **Libros Completos**

- Arellano, M., Garreta, M. y Cervera, A. (2006). *Negligencia, abuso y maltrato. Tratado de geriatría para residentes*. International Marketing & Communication. <https://n9.cl/x7891>
- Bramont, L. (2002). Manual de derecho penal. Editorial San Marcos
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (28ª ed.). Editorial Heliasta
- Felipe, J., Monteiro, J., Gómez, I., Pajares, E., Paredes, F. y Zúñiga, Y. (2014). *Derechos humanos de los grupos vulnerables*. Universitat Pompeu Fabra. <https://n9.cl/wkphg>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Editorial de la Universidad Continental
- Gálvez, D. (2016). *Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT. Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales*. <https://n9.cl/m4lrf>
- García, J. (2017). *Poblaciones vulnerables y Derechos Humanos*. Université de Limoges. <https://www.unilim.fr/trahs/72&file=1>
- González, J., Hernández, M. y Sánchez-Castañeda, A. (2001). *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II. La pluralidad*

- de los grupos vulnerables: Un enfoque interdisciplinario*. Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/13.pdf>
- Guevara, I. (2020). *La determinación judicial de la pena concreta*. Gamarra Editores
- Gutiérrez, W. y Sosa, J. (2013). *La constitución comentada. Tomo I Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 166 destacados juristas del país*. (2ª ed.). Gaceta jurídica
- Hernández, R., Fernández, R. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6º ed.). McGraw Hill Education
- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal*. EDDILI Editorial
- Machuca, C. (2014). *Faltas contra la integridad física y el patrimonio* (2ª ed.). Ediciones Legales
- Mancilla, J. y Ponce, D. (2016). *Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*. Defensoría del Pueblo. Editorial VORENO. <https://n9.cl/wiiqw>
- Miró-Quesada, F. (2003). *Ratio interpretandi. Ensayo de hermenéutica jurídica*. Editorial de la Universidad Ricardo Palma
- Muñoz F. (2012). *Teoría general del delito*. Editorial Temis
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5ª ed.). Ediciones de la U. <https://n9.cl/0rgb3>
- Palacios, G. (2020). *Criminología contemporánea: Introducción a sus fundamentos teóricos* (4ª ed.). INACIPE Editorial. <https://n9.cl/fda59>
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Editorial Nomos & Thesis. <https://n9.cl/1687w>
- Prado, V. (2016). *Consecuencias jurídicas del delito giro punitivo y nuevo marco legal*. Editorial Moreno.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal: Parte especial: Los delitos*. Fondo Editorial de la PUCP
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Normas Jurídicas Ediciones
- Wessels J., Beulke W. y Satzger H. (2018). *Derecho Penal, Parte General*. Editorial Instituto Pacífico

## **Tesis**

- Álvarez, O. (2017). *Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://n9.cl/zlvk>
- Colina, M. (2018). *Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar - Ley N° 30364*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://n9.cl/oj1f1>
- López, H. (2017). *Técnica exegetica y su impacto en el aprendizaje del inventario y normas contables*. [Tesis, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/05/09/Lopez-Hector.pdf>
- Maravi, G. (2017). *Política criminal peruana y la respuesta legislativa para la prevención y sanción de los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://n9.cl/d0t2e>
- Murillo, J. (2020). *La criminalización de la protesta social en Colombia. Un pliego de inconstitucionalidades e imprecisiones*. [Tesis de posgrado, Universidad Santo Tomás]. <https://n9.cl/c3wjp>
- Uribe, J., Salcedo, S. y Torres, R. (2020). *Vulneración de derechos y Violencia generada hacia la comunidad LGTBI*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia]. <https://n9.cl/xlyod>

## **Leyes**

- Congreso de la República del Perú. (2018, 12 de julio). Ley N°30819. *Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-los-ninos-y-ley-n-30819-1669642-1/>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso Constituyente Democrático*. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017, 12 de junio). *Acuerdo Plenario N°002-2016/CJ-116*. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/XPLENOJURISDICCIONALPENAL.pdf>

Presidencia de la República. (1991, 8 de abril). Decreto Legislativo N°635. *Decreto Legislativo que aprueba el Código Penal Peruano*. Diario Oficial El Peruano.  
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

## Anexos

### Anexo A. Matriz de Consistencia

Formulación del problema	Objetivos de la investigación	Hipótesis de la investigación	Variables	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	<b>V1: Criminalización primaria</b>  <b>D1:</b> Acto formal de sancionar una conducta como delito.  <b>Indicadores:</b> - Identificación del delito - Exposición del delito  <b>V2: Maltrato a poblaciones vulnerables</b> <b>D1:</b> Actuación de los agentes del sistema penal.  <b>Indicadores:</b> - Poder Judicial - Ministerio Público - Centro de Emergencia Mujer  <b>D2:</b> Normatividad y legislación.  <b>Indicadores:</b>	<b>Tipo y nivel de investigación</b> Transaccional descriptivo  <b>Diseño de investigación</b> No experimental  <b>Método General</b> Método descriptivo e inferencial  <b>Técnica de Investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento de Análisis</b> Cuestionario  <b>Población:</b> 35 (magistrados, fiscales y abogados de diferentes instituciones involucradas).  <b>Muestra:</b> 35 personas (jueces, fiscales y abogados).  <b>Procesamiento y Análisis</b>
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas		
¿De qué manera la criminalización primaria se relaciona con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ?	Determinar de qué manera la criminalización primaria se relaciona con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.	La criminalización primaria se relaciona de manera significativa con el maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.		
PE1: ¿Cuál es el nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ?  PE2: ¿Cuál es nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho?  PE3: ¿De qué manera la criminalización primaria se relaciona con las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ?	OE1: Conocer el nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.  OE2: Conocer el nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho.  OE3: Determinar de qué manera la criminalización primaria se relaciona con las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ..	HE1: El nivel de criminalización primaria desde la percepción del profesional en derecho respecto al maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ, es medio.  HE2: El nivel de maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ desde la percepción que tienen los profesionales en derecho, es medio.  HE3: La criminalización primaria se relaciona de manera significativa con las dimensiones del maltrato de poblaciones vulnerables LGTBIQ.		

Formulación del problema	Objetivos de la investigación	Hipótesis de la investigación	Variables	Metodología
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejercicio de los derechos humanos</li> <li>- Prohibición de la discriminación o maltrato</li> </ul>	Utilización del programa SPSS 25 y Chi-cuadrado.

## Anexo B. Instrumentos

### ENCUESTA SOBRE CRIMINALIZACIÓN PRIMARIA Y MALTRATO DE POBLACIONES VULNERABLES LGTBIQ

#### INFORMACIÓN GENERAL:

A continuación, le presentamos un listado de proposiciones que han sido elaboradas para conocer la falta de criminalización primaria de poblaciones vulnerables, y así poder incorporarlas dentro de las agravantes específicas del maltrato. Únicamente con fines de estudio, por ello es anónima.

#### Instrucciones:

Lee atentamente cada proposición y marque con un aspa según su criterio. Por favor no deje sin responder ninguno de los ítems.

**Siempre = 3**

**A veces = 2**

**Nunca = 1**

N°	Reactivos	Respuesta		
		1	2	3
<b>Variable 1: Criminalización primaria</b>				
<b>Dimensión 1: Acto formal de sancionar una conducta como delito</b>				
1.	Existe un adecuado análisis respecto a las conductas dirigidas hacia las poblaciones vulnerables LGTBIQ que deben ser prohibidas.			
2.	Los legisladores catalogan las conductas negativas en agravio de las poblaciones vulnerables LGTBIQ como lesivas al orden jurídico considerando su complejidad.			
3.	Se realiza un estudio pertinente sobre la viabilidad de las acciones que deben ser cumplidas por los agentes del sistema penal durante el desarrollo de los procesos que impliquen poblaciones vulnerables LGTBIQ.			
4.	Existe un reconocimiento y evaluación apropiada de la realidad evidenciada al momento de proponer la creación y aplicación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.			
5.	Existe un análisis previo sobre la comprensión por parte de la población sobre las disposiciones legales o políticas que deben ser implementadas a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.			
6.	Existe un sustento conveniente respecto a la necesidad de crear e implementar una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.			

7.	Existe un debido cumplimiento de los principios del derecho penal aplicables al momento de fundamentar la importancia de crear una determinada política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.			
8.	Existe un reconocimiento certero respecto a la congruencia de la exposición del delito y la creación de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.			
9.	Existe un análisis detallado de los efectos en el sistema penal que conlleva la propuesta de la política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.			
10.	La propuesta de una política o legislación a favor de las poblaciones vulnerables LGTBIQ mediante la criminalización y penalización erradicaría las practicas intolerables para el sistema legal.			
<b>Variable 2: Maltrato a poblaciones vulnerables</b>				
<b>Dimensión 1: Actuación de los agentes del sistema penal</b>				
11.	Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Poder Judicial.			
12.	Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Ministerio Público.			
13.	Existe una adecuada protección de las poblaciones vulnerables LGTBIQ por parte del Centro de Emergencia Mujer.			
14.	Los agentes del sistema penal cuentan con la preparación necesaria para llevar a cabo los procesos que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ de forma oportuna y asertiva.			
15.	Los agentes del sistema penal aplican criterios de igualdad y no discriminación durante el desarrollo de procesos judiciales que involucren poblaciones vulnerables LGTBIQ.			
<b>Dimensión 2: Normatividad y legislación</b>				
16.	A través de las políticas nacionales se puede garantizar que las poblaciones vulnerables LGTBIQ ejerzan sus derechos de forma apropiada.			
17.	El Estado cuenta con planes y políticas públicas articuladas para reconocer los derechos de las poblaciones vulnerables LGTBIQ.			
18.	Existe una normativa nacional e internacional suficiente para prohibir la discriminación dentro del ámbito administrativo (del consumo, educativo, laboral, etc.).			
19.	La discriminación o maltrato cometido a la población vulnerable LGTBIQ debe ser considerado como un agravante dentro del Código Penal.			
20.	Las ordenanzas regionales y locales dispuestas contribuyen con la prevención, sensibilización y sanción de las prácticas de discriminación y maltrato hacia la población vulnerable LGTBIQ.			